

PROGRAMA

HORARIO	PROGRAMA
9.00 a 9.10	HUMBERTO J. BERTAZZA
	● Apertura de la reunión.
9.10 a 9.40	HUMBERTO J. BERTAZZA
	● Conceptos Generales. Alcance del régimen-Tipos de contribuyentes-Exclusiones-Anticipos-Responsables solidarios-Agentes de retención y percepción-Tipos de planes-Regularizaciones fiscales-Condonación-Honorarios.
9.40 a 10.10	MARCELO SERRA
	● Condonación de deuda-Adhesión-Cancelación de obligaciones-Refinanciación de planes vigentes-Reformulación de planes-Rehabilitación de moratorias-Activos financieros en el exterior-Régimen de información-Caducidad.
10.10 a 10.20	INTERVALO

PROGRAMA

HORARIO	PROGRAMA
10.20 a 10.50	MARIA CECILIA SIGNANINI
	● Casos prácticos.
10.50 a 11.20	DIEGO MASTRAGOSTINO
	● Beneficio para contribuyentes cumplidores.
11.20 a 12.00	CONSULTAS ASISTENTES
12.00	● Finalización de la reunión.

JORNADA ESPECIAL “MORATORIA - LEY 27.653”

MORATORIA FISCAL

LEY 27653 (BO 11/11/2021)
RG 5101 (BO 19/11/2021)

Humberto J. Bertazza

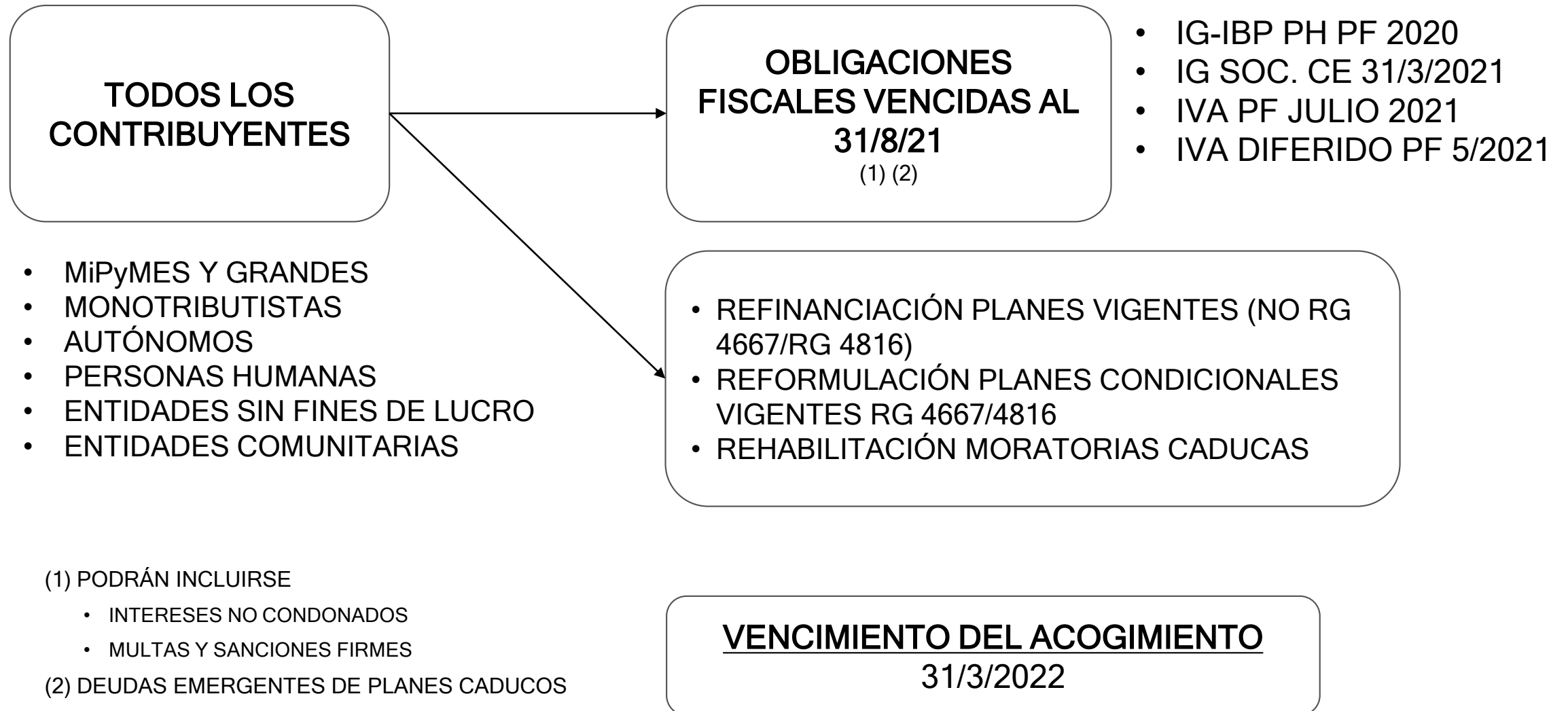
10-3-2022



1. NORMATIVA LEGAL

LEYES	PUBLICACIÓN B.O.	DEUDAS AL	REGLAMENTACIÓN
27541	23/12/2019	30/11/2019	DTO 99/2019 RG 4667 (31/1/20)
27562	26/8/2020	31/7/2020	RG 4816 (16/9/2020)
27653	11/11/2021	31/8/2021	RG 5101 (BO 19/11/2021) RG 5157 (BO 25/2/2022)

2. ALCANCE DEL RÉGIMEN (ART 9 y 10)



3. TIPOS DE CONTRIBUYENTES AFIP (ART 12)

A	• ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO • ORGANIZACIONES COMUNITARIAS	• Deberán encontrarse registradas ante la AFIP • Si no se encuentran registradas bajo la forma jurídica correspondiente deberán solicitar su corrección (Clave Fiscal, presentaciones digitales)
B	MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS	• Certificado MiPyME vigente a la fecha de adhesión
C	MEDIANAS EMPRESAS (TRAMO 1 y 2)	
D	CONDICIONALES	• Acreditación inicio de trámite de inscripción en el registro empresas MiPyMES a la fecha de solicitud para el período fiscal vigente • Voluntad adherir al régimen “Mis facilidades” (certificado MiPyME en trámite) 15 días administrativos a la fecha límite de finalización del plazo de acogimiento • Quienes obtienen el certificado deberán realizar el acogimiento como B ó C • Quienes no obtengan el certificado deberán adherirse como resto
E	PH ó SI PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (AFIP)	• Caracterizados en el sistema registral como pequeños contribuyentes • Dicha caracterización será tomada en cuenta para la adhesión en forma previa a la verificación de la condición MiPyME • Quienes no resulten caracterizados como P.C. y consideren que cumplen los requisitos podrán acreditar su condición hasta el 10/3/2022
F	RESTO	-----

4. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES AFIP (ART 4 inc i)

SITUACIÓN GENERAL	• PH y SI • Inscriptas IG, IBP, RS al 11/11/2021 • Condición activo alguno de dichos impuestos durante 2020 • Cumplimiento totalidad de condiciones
INGRESOS NO SUPERIORES INGRESOS BRUTOS MAXIMOS CATEGORIA K 12/2020 \$ 2.609.240,69	• TOTAL INGRESOS (gravados y exentos) DJ IG 2020 • De no corresponder DJ IG • Ingresos brutos máximos RS 2020 categoría de revista al 19/11/2021 • Sumatoria remuneración total F.931 (empleador) Enero a Diciembre 2020 • Ingresos (jubilaciones y pensiones) Enero a Diciembre 2020
PRESENTACIÓN DJ IBP 2019	• Total de bienes (país y exterior, gravados y exentos, sin MNI) no superior a \$20.000.000
DJ IG e IBP PF 2020	• Condición excluyente • Haber presentado DJ 2020 • Tener CUIT activa sin limitaciones
REGISTRO DE EXENCIONES LiG Art. 26 inc f)	• Entidades civiles de asistencia social, caridad, beneficencia, literarias y artísticas • Con funciones de contención social, sin fines de lucro • Que desarrollen programas de promoción y protección de derechos o actividades de ayuda social directa (sociedades de fomento, centro de jubilados, centros culturales, organizaciones dedicadas a la asistencia de comunidades migrantes, de grupos vulnerados, a la prevención de violencia de género y sus víctimas)
REPRESENTANTE LEGAL	• Acceso al servicio "Presentaciones digitales" RG 4503 • Trámite "Acreditación entidades civiles" • Información actividad desarrollada (adjuntar documentación respaldatoria) • Hasta 10/3/2022

5. EXCLUSIONES OBJETIVAS (ART 3 y 11)

CONCEPTOS	CONDONACIÓN DE DEUDAS (1)	AMPLIACIÓN MORATORIA
CUOTAS ART	SI	SI
APORTES Y CONTRIBUCIONES RNOS	SI	SI
APORTES Y CONTRIBUCIONES RSS SERVICIO DOMÉSTICO Y TRABAJADORES DE CASAS PERSONALES	SI	SI
CUOTAS SEGURO VIDA OBLIGATORIO	SI	SI
APORTES Y CONTRIBUCIONES RENATRE Y RENATEA	SI	SI
IDyCB	SI	NO
IMPUESTO PAÍS	SI	NO
RETENCIONES Y PERCEPCIONES PRACTICADAS Y NO INGRESADAS	SI	NO
CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL	SI	NO
ANTICIPOS Y PAGOS A CUENTA	---	SI excepto Art. 39
REGIMEN SIMPLIFICADO DEVENGADO A JUNIO 2004	---	SI
OBLIGACIONES INCLUIDAS EN PLANES DE PAGO CADUCOS (RG 5101)	---	SI
OBLIGACIONES DERIVADAS DE REGULARIZACIÓN L. 27260 Y BLANQUEO DE CONSTRUCCIÓN (L. 27613)	---	SI
ASE (LEY 27605)	---	SI
INTERESES (RESARCITORIOS Y PUNITORIOS) MULTAS Y DEMÁS ACCESORIOS RELACIONADOS CON LOS CONCEPTOS PRECEDENTES	---	SI
SUJETOS EXCLUIDOS POR SITUACIONES AL 11/11/2021	---	SI

(1) No serán considerados para la condición de deudas liquidas y exigibles inferiores a \$100.000

6. EXCLUSIONES SUBJETIVAS DEL REGIMEN POR SITUACIONES VERIFICADAS AL 11/11/2021 (Ley 27541, art. 16)

1

- DECLARADOS EN QUIEBRA SIN CONTINUIDAD DE LA EXPLOTACIÓN EXCEPTO ADHESIÓN PARA CONCLUIR EL PROCESO FALENCIAL POR AVENIMIENTO

2

CONDENADOS CON SENTENCIA FIRME CON ANTERIORIDAD AL 11-11-2021 (CONDENA NO CUMPLIDA)

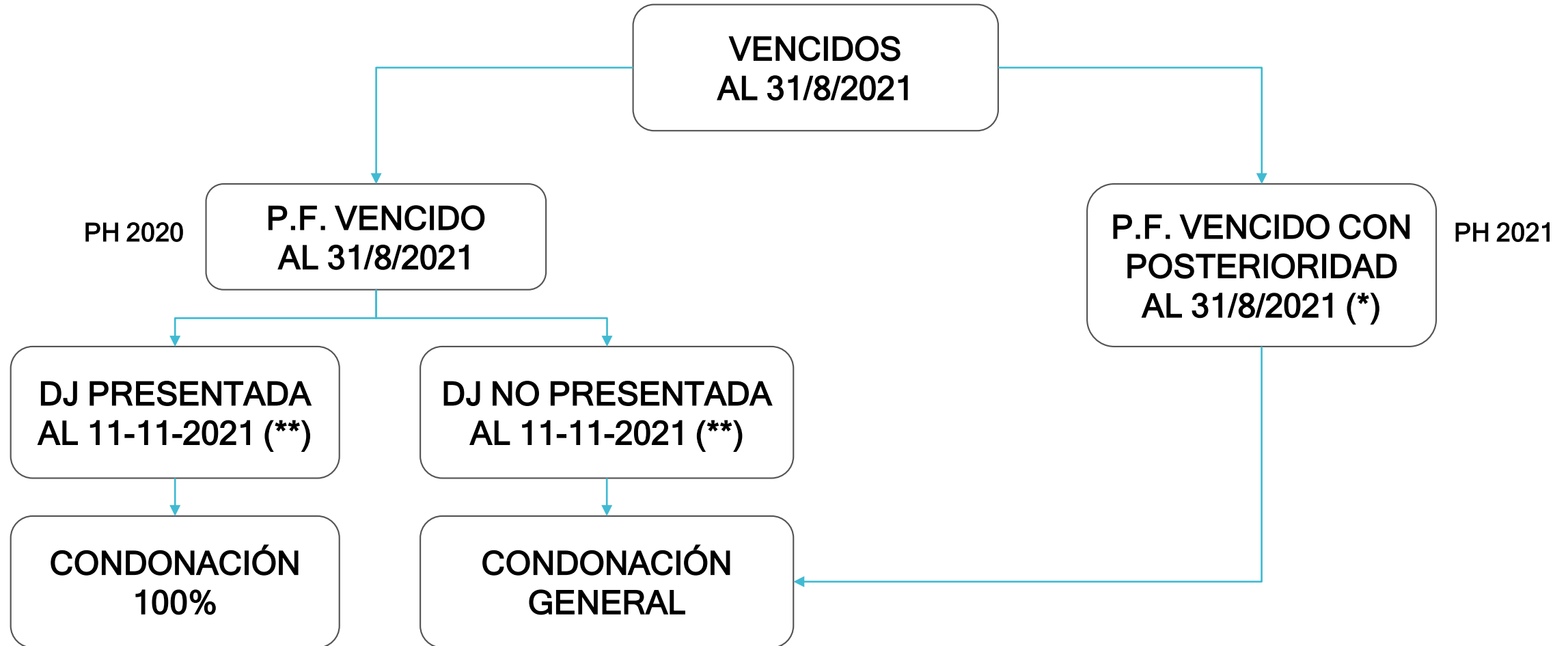
- DELITOS L. 23771, 24769, 27430 y 22415
- DELITOS DOLOSOS CON CONEXIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

3

PERSONAS JURÍDICAS

- SUS SOCIOS, ADMINISTRADORES DIRECTORES, SINDICOS, MIEMBROS DE CONSEJOS DE VIGILANCIA, CONSEJEROS O QUIENES OCUPEN CARGOS EQUIVALENTES
- HAYAN SIDO CONDENADOS CON SENTENCIA FIRME (SIEMPRE QUE LA CONDENA NO ESTUVIERA CUMPLIDA) POR LOS DELITOS INDICADOS EN EL PUNTO ANTERIOR)

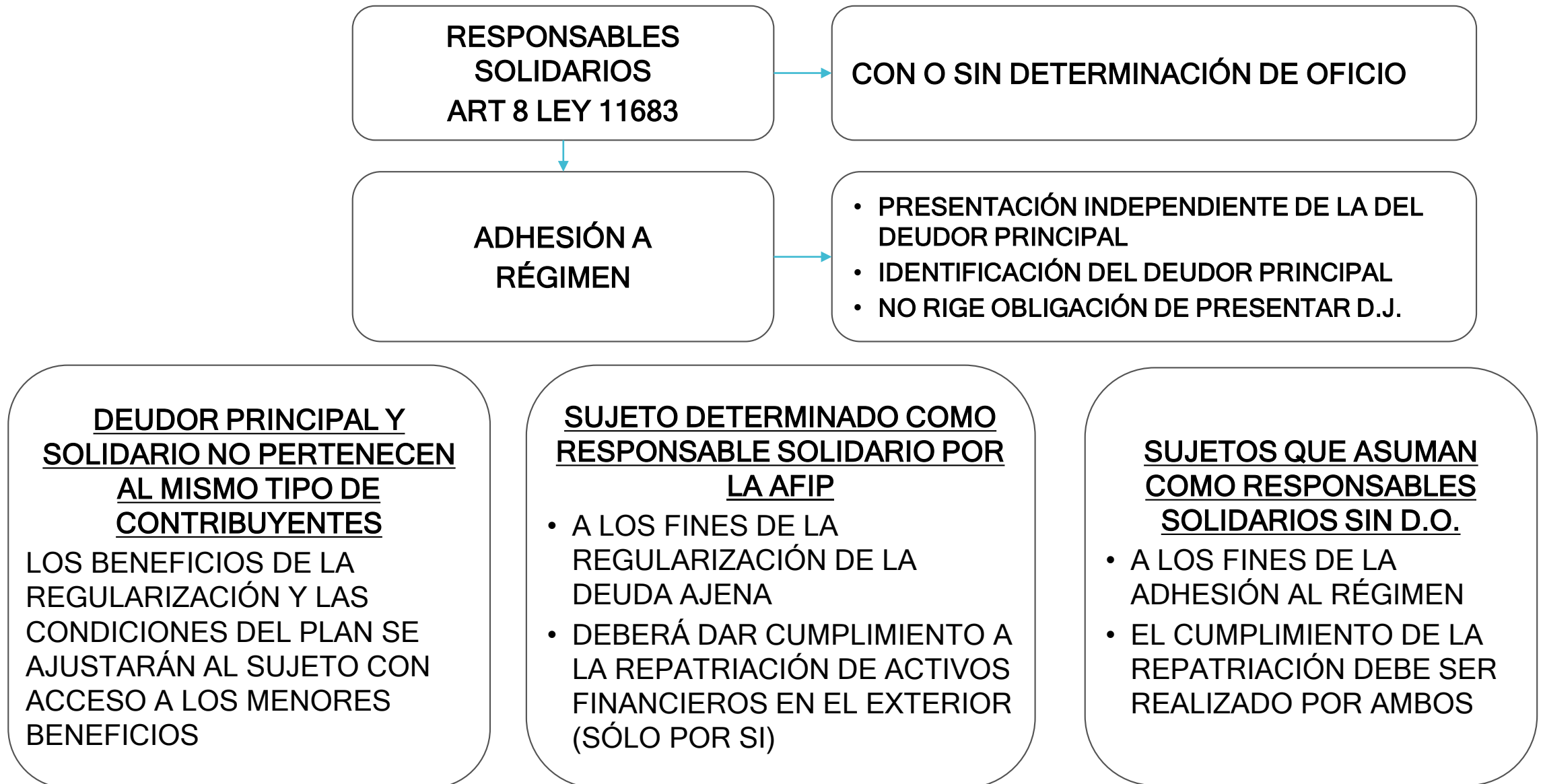
7. ANTICIPOS IMPOSITIVOS (ART 39)



(*) Los accesorios no condonados deberán regularizarse por compensación o adhesión planes de facilidades

(**) La RG 5101 y mod. extendió el plazo al 31/3/22 (vto. acogimiento)

8. RESPONSABLES SOLIDARIOS (ART 46)



9. AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN (L, 6, g)

- SE LIBERAN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES (NO FIRMES AL 11-11-2021)
- CUANDO EXTERIORICEN Y PAGUEN (REGULARIZACIÓN)
- EL IMPORTE OMITIDO DE RETENER O PERCIBIR
- EL IMPORTE NO INGRESADO, LUEGO DE VENCIDO EL PLAZO (RETENCIÓN O PERCEPCIÓN EFECTUADA)

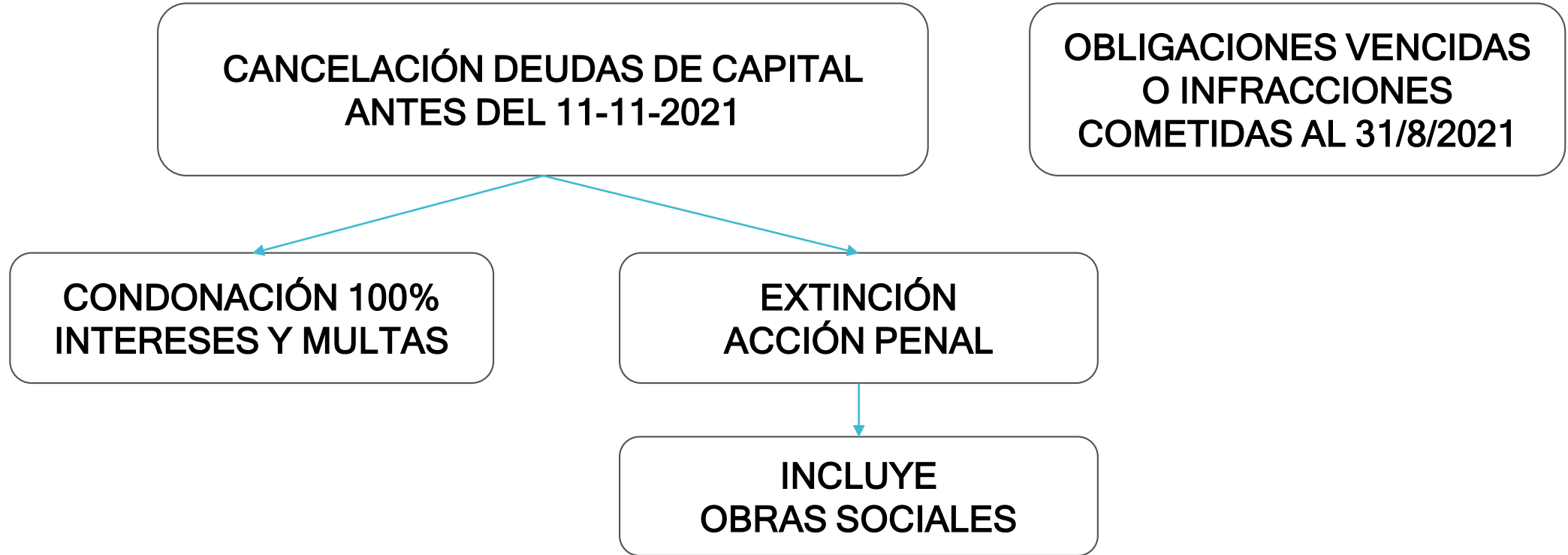
SUPUESTO DE RETENCIONES O PERCEPCIONES NO PRACTICADAS CUANDO EL CONTRIBUYENTE REGULARIZA SU SITUACIÓN FISCAL (LEY MODIFICATORIA) O LO HUBIERA HECHO CON ANTERIORIDAD

- SE LIBERA AL AGENTE POR LA RETENCIÓN O PERCEPCIÓN NO EFECTUADA

APLICACIÓN DE NORMAS PENALES A LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN

- CONDICIONES SUSPENSIVAS Y EXTINTIVAS DE LA ACCIÓN PENAL (CONTRIBUYENTES EN GENERAL)
- CAUSALES DE EXCLUSIÓN

10. PAGOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD AL 11-11-2021 (L, 6, d)



IMPORTANTE
A LOS EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA CONDONACIÓN DE INTERESES Y MULTAS, SE REQUIERE, EN SU CASO, EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE LA REPATRIACIÓN DE BIENES Y DEL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN RESPECTIVO

11. TIPOS DE PLANES EN LA AMPLIACIÓN DE LA MORATORIA (ART 22)

GRUPOS	TIPOS DE CONTRIBUYENTES	CANT. MÁXIMA DE CUOTAS		PAGO A CUENTA (1)	TASA DE INTERES MENSUAL DE FINANCIAMIENTO (2) 1º CUOTA				
		AP. SEG SOC RET y PERC IMP y PREV	RESTO		TASA DE INTERÉS MENSUAL	PLANES CONSOLIDADOS A (3) (4)			
						NOVIEMBRE 2021	DICIEMBRE 2021	ENERO 2022	FEBRERO 2022
A	• ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO • ORGANIZACIONES COMUNITARIAS • MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS • PH y SI PC (AFIP)	60	120	1% PEQUEÑAS EMPRESAS	1,50% mensual hasta MARZO 2023 inclusive	0,30	0,375	0,50	0,75
B	MEDIANAS EMPRESAS (TRAMOS 1 y 2)	36	60	1% MEDIANAS EMPRESAS TRAMO 1 2% MEDIANAS EMPRESAS TRAMO 2	2% mensual hasta SEPTIEMBRE 2022	0,40	0,50	0,66	1,00
C	RESTO	24	36	4%	3% mensual hasta SEPTIEMBRE 2022	0,60	0,75	1,00	1,50

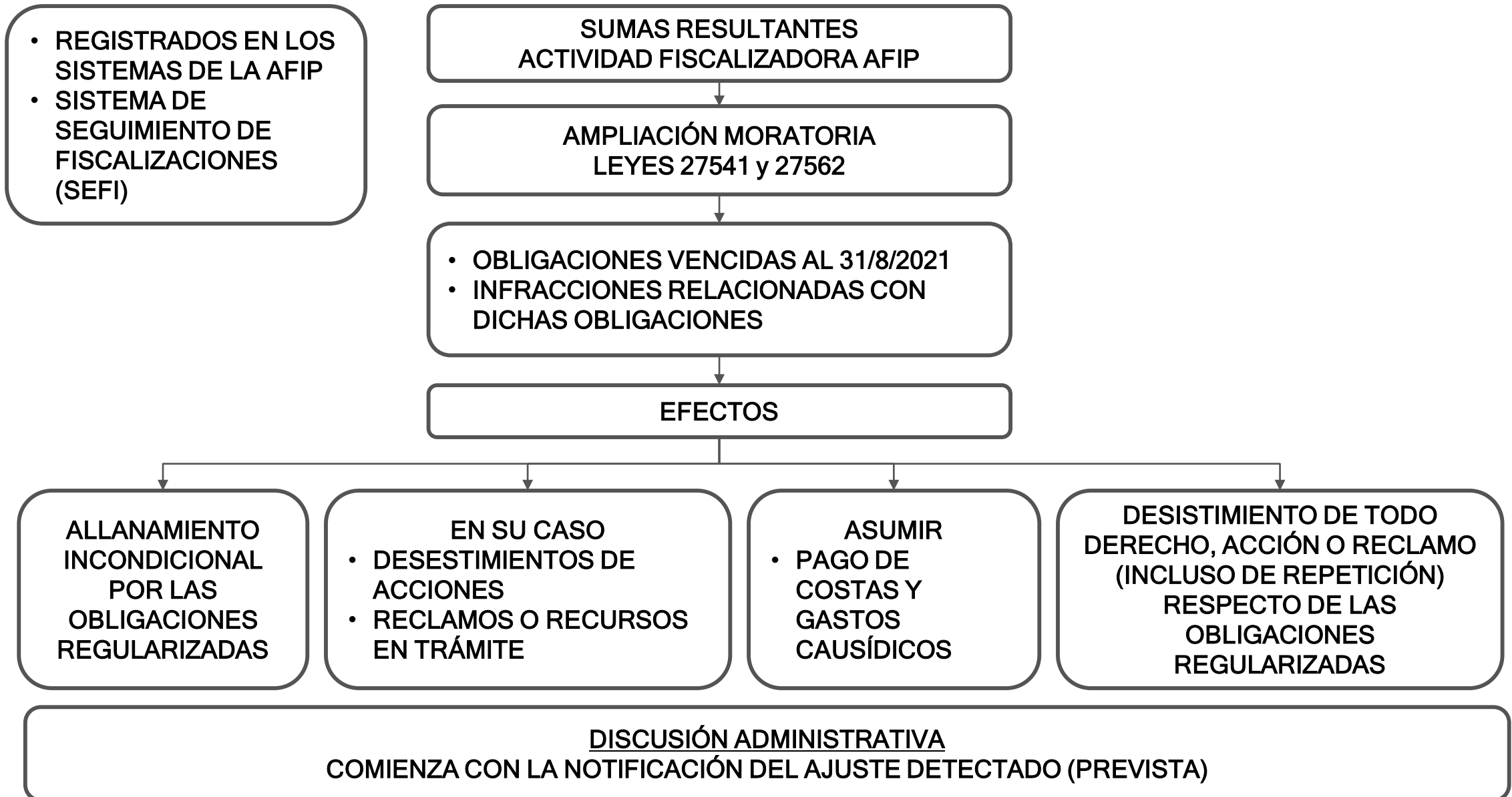
(1) El monto mínimo es de \$1000 y, en su caso, se adicionará el importe de capital de los anticipos y montos IVA por importación de servicios

(2) Luego BADLAR

(3) Por fecha de consolidación de la deuda es la de la cancelación del pago a cuenta

(4) La 1ª cuota vencerá el 16/4/2022

12. REGULARIZACIÓN FISCALIZACIONES (L, 7 y RG, ART 53)



13. PLANES DE PAGO PARA DEUDAS RESULTANTES DE PROCESOS DE FISCALIZACIÓN (ART 54 y 55)

GRUPOS	TIPOS DE CONTRIBUYENTES	CANT. MÁXIMA DE CUOTAS		PAGO A CUENTA (1)	TASA DE INTERES MENSUAL DE FINANCIAMIENTO (2) 1º CUOTA			
		APORTES SEG SOC RET y PERC IMP y PREV	OTROS		TASA DE INTERÉS MENSUAL	PLANES CONSOLIDADOS A (3) (4)		
						DICIEMBRE 2021	ENERO 2022	FEBRERO 2022
A	- ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO - ORGANIZACIONES COMUNITARIAS - MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS - PH SI PC (AFIP)	96	120	1% PEQUEÑAS EMPRESAS	1,50% mensual hasta MARZO 2023 inclusive	0,375	0,50	0,75
B	MEDIANAS EMPRESAS (TRAMOS 1 y 2)	72	96	MEDIANAS TRAMO 1 1% MEDIANAS TRAMO 2 2%	2% mensual hasta SEPTIEMBRE 2022 Inclusive	0,50	0,66	1,00
C	RESTO	48	72	4%	3% mensual hasta SEPTIEMBRE 2022 Inclusive	0,75	1,00	1,50

(1) El monto mínimo es de \$1000 y, en su caso, se adicionará el importe de capital de los anticipos y montos IVA por importación de servicios

(2) Luego Tasa BADLAR

(3) La fecha de consolidación de la deuda es la de la cancelación del pago a cuenta

(4) La 1ª cuota vencerá el 16/4/2022

14. CONDONACIÓN DE INTERESES (ART 34)

PROCEDE RESPECTO DE OBLIGACIONES DE CAPITAL (COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN) CANCELADAS CON ANTERIORIDAD AL 11/11/2021 (IGUAL LOS INTERESES TRANSFORMADOS EN CAPITAL)

PROCEDERÁ LA CONDONACIÓN DE INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS DE ANTICIPOS NO INGRESADOS, CUANDO LA D.J. DEL PERÍODO FISCAL SE ENCUENTRE VENCIDA AL 31/8/2021 Y PRESENTADA LA DJ AL 31/3/22

LA POSTERIOR REPETICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE CAPITAL CANCELADAS CON ANTERIORIDAD AL 11/11/2021 IMPLICARÁ LA PÉRDIDA DE LA CONDONACIÓN

EL BENEFICIO DE CONDONACIÓN SE REGISTRARÁ EN CUENTAS TRIBUTARIAS ASÍ COMO EN EL SERVICIO CON CLAVE FISCAL "CCMA" - CTA CTE MONOTRIBUTISTAS Y AUTÓNOMOS

15. CONDONACIÓN DE INTERESES (L, 6, b y 8, c)

TIPOS DE CONTRIBUYENTES	RÉGIMEN GENERAL IMPORTE SUPERIOR AL %	FISCALIZACIONES IMPORTE SUPERIOR AL %
• MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS • ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS • PH y SI PC	10%	10%
MEDIANAS EMPRESAS (TRAMOS 1 y 2)	35%	20%
RESTO CONTRIBUYENTES	75%	40%

16. LIBERACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES (L, 6, e)

MULTAS Y DEMÁS SANCIONES (L11683, 17250, 22161 y 22415) NO FIRMES AL 31/8/2021

INFRACCIONES FORMALES

EL BENEFICIO DE LIBERACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES COMETIDAS AL 31/8/2021 (NO FIRMES NI ABONADAS) OPERARÁ CUANDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE FINALICE EL PLAZO PARA EL ACOGIMIENTO SE HAYA CUMPLIDO O SE CUMPLA LA OBLIGACIÓN FORMAL

DE HABERSE SUSTANCIADO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO (L. 70) EL CITADO BENEFICIO OPERARÁ CUANDO EL ACTO U OMISIÓN ATRIBUIDO SE HUBIERE SUBSANADO ANTES DE LA FECHA DE VTO DEL PLAZO PARA EL ACOGIMIENTO

CUANDO EL DEBER FORMAL TRANSGREDIDO NO FUERE, POR SU NATURALEZA, SUSCEPTIBLE DE SER CUMPLIDO CON POSTERIORIDAD A LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, LA SANCIÓN QUEDARÁ CONDONADA DE OFICIO, SIEMPRE QUE LA FALTA HAYA SIDO COMETIDA ANTES DEL 31/8/2021

INFRACCIONES MATERIALES

LAS MULTAS Y DEMÁS SANCIONES, CORRESPONDIENTES A OBLIGACIONES SUSTANCIALES DEVENGADAS AL 31/8/2021, QUEDARÁN CONDONADAS DE PLENO DERECHO (NO FIRMES AL 11/11/2021 Y OBLIGACIÓN PRINCIPAL CANCELADA A DICHA FECHA)

LA LIBERACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES IMPORTARÁ ASIMISMO LA BAJA DE LA INSCRIPCIÓN DEL CONTRIBUYENTE DEL REPSAL

17. CONDONACIÓN DE MULTAS (ART 35, 36, 37 y 38)

INCUMPLIMIENTOS FORMALES SUSCEPTIBLES DE SER SUBSANADOS

- NO FIRMES NI ABONADAS
- CUMPLIMIENTO CON ANTERIORIDAD AL 31/3/2022

CONDICIONES RESPECTO DE SANCIONES DE OBLIGACIONES SUSTANCIALES

- PAGO INTEGRO DE LA OBLIGACIÓN SUSTANCIAL AL 11/11/2021 (SANCIÓN NO FIRME NI ABONADA)
- REGULARIZACIÓN OBLIGACIÓN SUSTANCIAL (COMPENSACIÓN, CONTADO, FACILIDADES)
- REGULARIZACIÓN OBLIGACIÓN SUSTANCIAL (PLANES DE FACILIDADES DE PAGO ANTES DEL 11/11/2021, NO FIRMES NI ABONADAS A DICHA FECHA)

CORRESPONDIENTES A OBLIGACIONES DE CAPITAL CANCELADAS CON ANTERIORIDAD AL 11/11/2021

- SE REGISTRARÁ EN EL SISTEMA “CUENTAS TRIBUTARIAS” Y EN “CCMA” - CTA CTE MONOTRIBUTISTAS Y AUTÓNOMOS

CONCEPTO DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES FIRMES

- SE ENTENDERÁ POR TALES A LAS EMERGENTES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE A LA FECHA DE ACOGIMIENTO O AL 11/11/2021, SEGÚN CORRESPONDA, SE HALLAREN CONSENTIDAS O EJECUTORIADAS, CUALQUIERA SEA LA INSTANCIA (ADMINISTRATIVAS, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES)

18. ACCIONES PENALES (ART 33 y 50)

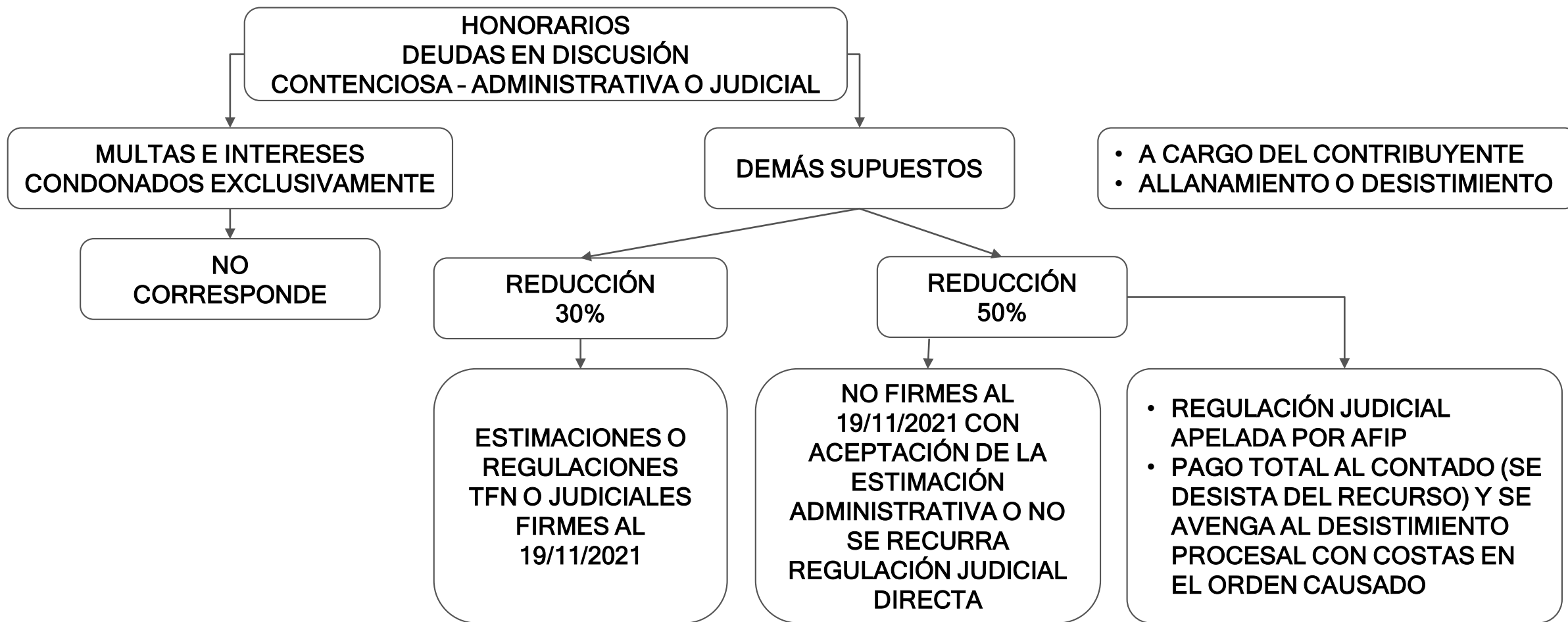
SITUACIONES	PROCESO PENAL	EFFECTOS PROCESO PENAL	INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN	INICIACIÓN NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN
EFECTOS ACOGIMIENTO AL REGIMEN	NO	DISPENSA FORMULACIÓN DENUNCIA (2)	SI (1)	DESDE LA CADUCIDAD DEL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN
	SI	SUSPENSIÓN (1)	SI (1)	
RECHAZO DE ADHESIÓN	NO	SE IMPULSA ACCIÓN PENAL		
	SI	REANUDACIÓN	INICIO CÓMPUTO DE PRESCRIPCIÓN	
CANCELACIÓN TOTAL DE LA DEUDA • COMPENSACIÓN • CONTADO • PLANES DE PAGO	SI/NO	EXTINCIÓN ACCIÓN PENAL • SALVO SENTENCIA FIRME • TAMBIÉN OBLIGACIONES CANCELADAS CON ANTERIORIDAD	---	---
CADUCIDAD DEL RÉGIMEN	SI	REANUDACIÓN	---	---
	NO	SE IMPULSA LA ACCIÓN PENAL	---	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE HAYA OPERADO

IMPORTANTE

RESPECTO DE AUTORES, COAUTORES, PARTÍCIPIES VINCULADOS A LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS

- (1) Se producirá el día de acogimiento al régimen
- (2) Igual dispensa resultará aplicable respecto de la formulación de denuncias contra quienes hayan cancelado con anterioridad al 11/11/2021

19. DETERMINACIÓN DE HONORARIOS (ART 60 y 61)



IMPORTANTE

- En las ejecuciones fiscales, los honorarios no podrán ser inferiores al monto mínimo de la liquidación administrativa realizada para la 1º o 2º etapa
- Estas normas no son de aplicación respecto de los honorarios cancelados con anterioridad al 19/11/2021

20. CANCELACIÓN E INFORMACIÓN DE HONORARIOS (1) Y COSTAS (ART 60 a 66)

SITUACIÓN FECHA DE ADHESIÓN PLAN FACILIDADES DE PAGO	INGRESO 1° CUOTA HONORARIOS	INGRESO E INFORMACIÓN COSTAS	FIRMEZA DE LA REGULACIÓN DE HONORARIOS
EXISTE ESTIMACIÓN ADMINISTRATIVA O REGULACIÓN FIRME	DENTRO 10 DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS DESDE LA ADHESIÓN	DENTRO 10 DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN FIRME	EJECUCIONES FISCALES LAS ESTIMACIONES ADMINISTRATIVAS O REGULACIONES JUDICIALES DE HONORARIOS SE REPUTARÁN FIRMES SI NO FUERON IMPUGNADAS JUDICIALMENTE DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN
NO EXISTE ESTIMACIÓN ADMINISTRATIVA O REGULACIÓN JUDICIAL FIRME	DENTRO 10 DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS SIGUIENTES DE QUE QUEDEN FIRMES	DENTRO 10 DÍAS H.A. CONTADOS DESDE LA FECHA DE FIRMEZA DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	
OTRAS DISPOSICIONES	• RESTANTES CUOTAS VENCERÁN EL DÍA 20 DE CADA MES INMEDIATO SIGUIENTE • CADUCIDAD FALTA DE PAGO 1 CUOTA DENTRO DE LOS 30 DS CORRIDOS DE SU VENCIMIENTO • EL INGRESO DE LOS HONORARIOS DEBERÁ SER INFORMADO DENTRO DE LOS 5 DS H.A. DE PRODUCIDO	EL INGRESO DE LAS COSTAS DEBE SER INFORMADO EJECUCIONES FISCALES- PRESENCIALES Y COMUNICACIONES VARIAS (PRESENTACIONES DIGITALES)	DEMÁS TIPOS DE JUICIOS SE CONSIDERARÁ FIRME CUANDO SE ENCUENTRE CONSENTIDA (EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE) EN CUALQUIER INSTANCIA O BIEN RATIFICADA POR TRIBUNAL SUPERIOR QUE AGOTE LAS VÍAS RECURSIVAS DISPONIBLES

**FALTA DE PAGO DE HONORARIOS Y COSTAS
SE INICIARAN LAS ACCIONES DESTINADAS AL COBRO**

(1) La cancelación de honorarios podrá efectuarse al contado o a través de un plan de facilidades de pago (máximo 12 cuotas, importe mínimo \$ 1000)

Muchas Gracias

JORNADA ESPECIAL “MORATORIA - LEY 27.653”

REGLAMENTACIÓN DE LA CONDONACIÓN DE DEUDAS Y AMPLIACIÓN DE MORATORIA

LEY 27653 (BO 11/11/2021)

RG 5101 (BO 19/11/2021)

RG 5157 (BO 25/02/2022)

Marcelo Serra

10-3-2022



NUEVOS PLAZOS (RG 5157)

- **Condonación de deudas**: pasa del 2 al 16 de marzo
- **Ampliación moratoria**: pasa del 15 al 31 de marzo
- **Rehabilitación moratorias caducas**: pasa del 15 al 31 de marzo
- **Repatriación y régimen de información**
- **Beneficio para contribuyentes cumplidores**: pasa del 15 al 31 de marzo

I. CONDONACIÓN DE DEUDAS PARA CIERTOS CONTRIBUYENTES

1. CONDONACIÓN DE DEUDAS PARA CIERTOS CONTRIBUYENTES (ART 1 y 2)

CONDONACIÓN DE DEUDAS (1) (TRIBUTARIAS, ADUANERAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL) LÍQUIDAS Y EXIGIBLES AL 31/8/2021 (2)

ART 1	SUJETOS	LÍMITE DE LA DEUDA TRIBUTARIA, ADUANERA y SEGURIDAD SOCIAL	CONCEPTOS EXCLUÍDOS DE LA CONDONACIÓN
inc. a)	• ENTIDADES RELIGIOSAS • COOPERATIVAS DE TRABAJO Y ESCOLARES (SE INCLUYE COOP. INSCRIPTAS R.N. EFECTORES DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMÍA SOCIAL) • ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS (LEY 25054) • BIBLIOTECAS POPULARES • CLUBES DE BARRIO • ENTIDADES CIVILES – ASISTENCIA SOCIAL – CARIDAD – BENEFICIENCIA – LITERARIAS – ARTÍSTICAS • ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y RELACIONADOS CON EL FOMENTO RURAL	SIN LÍMITE	• APORTES Y CONTRIBUCIONES RNOS • CUOTAS DESTINADAS A LA ART • RETENCIONES Y PERCEPCIONES PRACTICADAS Y NO INGRESADAS • RG 5101: IDCB – IMP. PAIS - aportes y contribuciones SD/Trab. Rurales/ SVO - (ENTRE OTROS) <u>IMPORTANTE</u> LA CONDONACIÓN NO OBSTA EL CÁLCULO DE LOS APORTES CON DESTINO AL SIPA DE TRABAJADORES, A LOS EFECTOS DE LOS BENEFICIOS DE LA LEY 24241
inc b)	• MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS • PH y SI PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (AFIP) • MONOTRIBUTISTAS	• LÍQUIDAS Y EXIGIBLES • AL 31/8/2021 • INFERIORES A \$ 100.000 (CONSIDERADAS EN SU TOTALIDAD)	

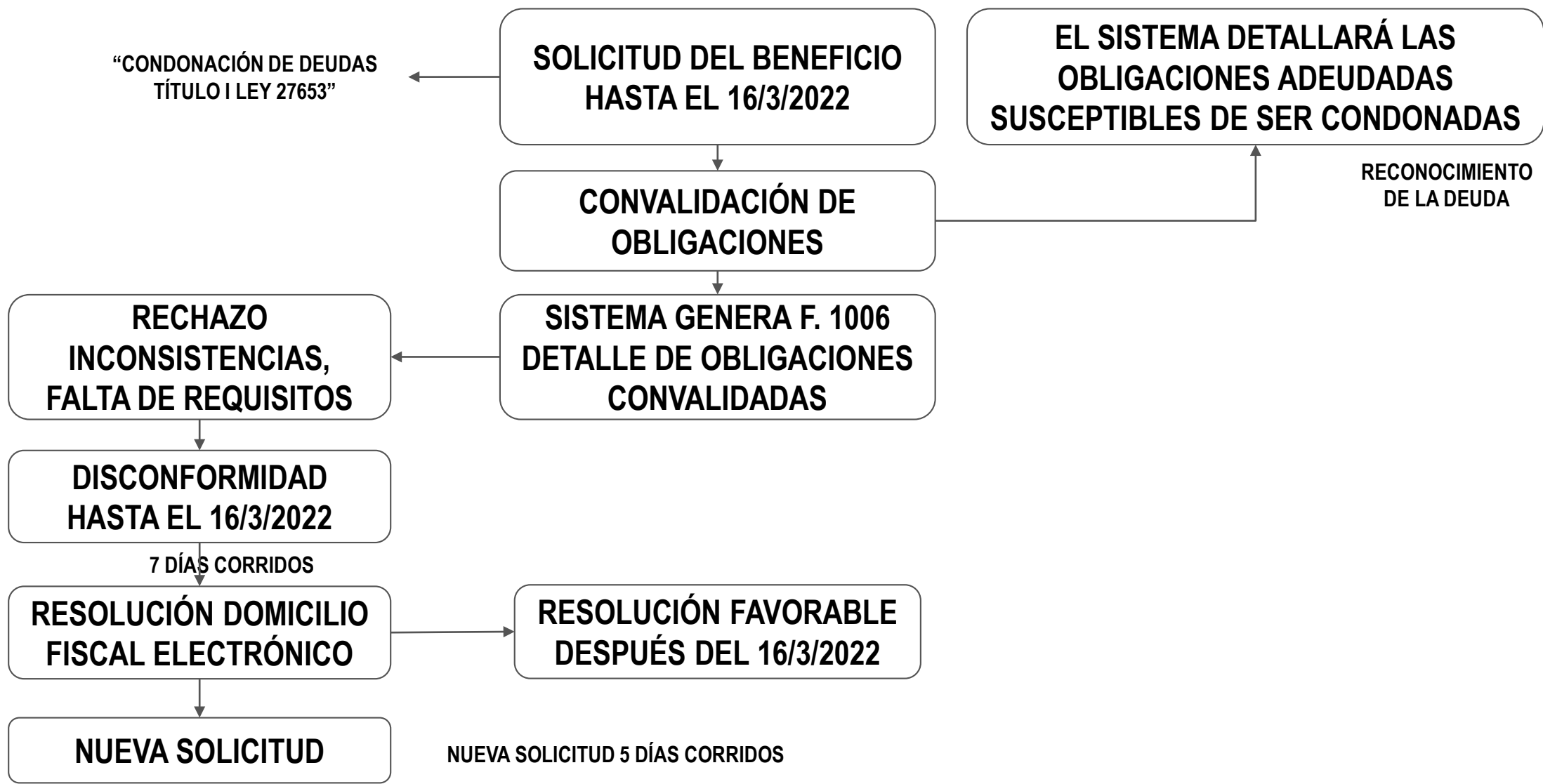
1) Alcanza a capital adeudado, intereses resarcitorios y punitivos y demás sanciones

2) No canceladas o regularizadas a la fecha de solicitud del beneficio (excepto regularización de deudas para pequeños contribuyentes Ley 27639)

2. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SOLICITAR LA ADHESIÓN AL BENEFICIO DE CONDONACIÓN DE DEUDAS (ART 4)

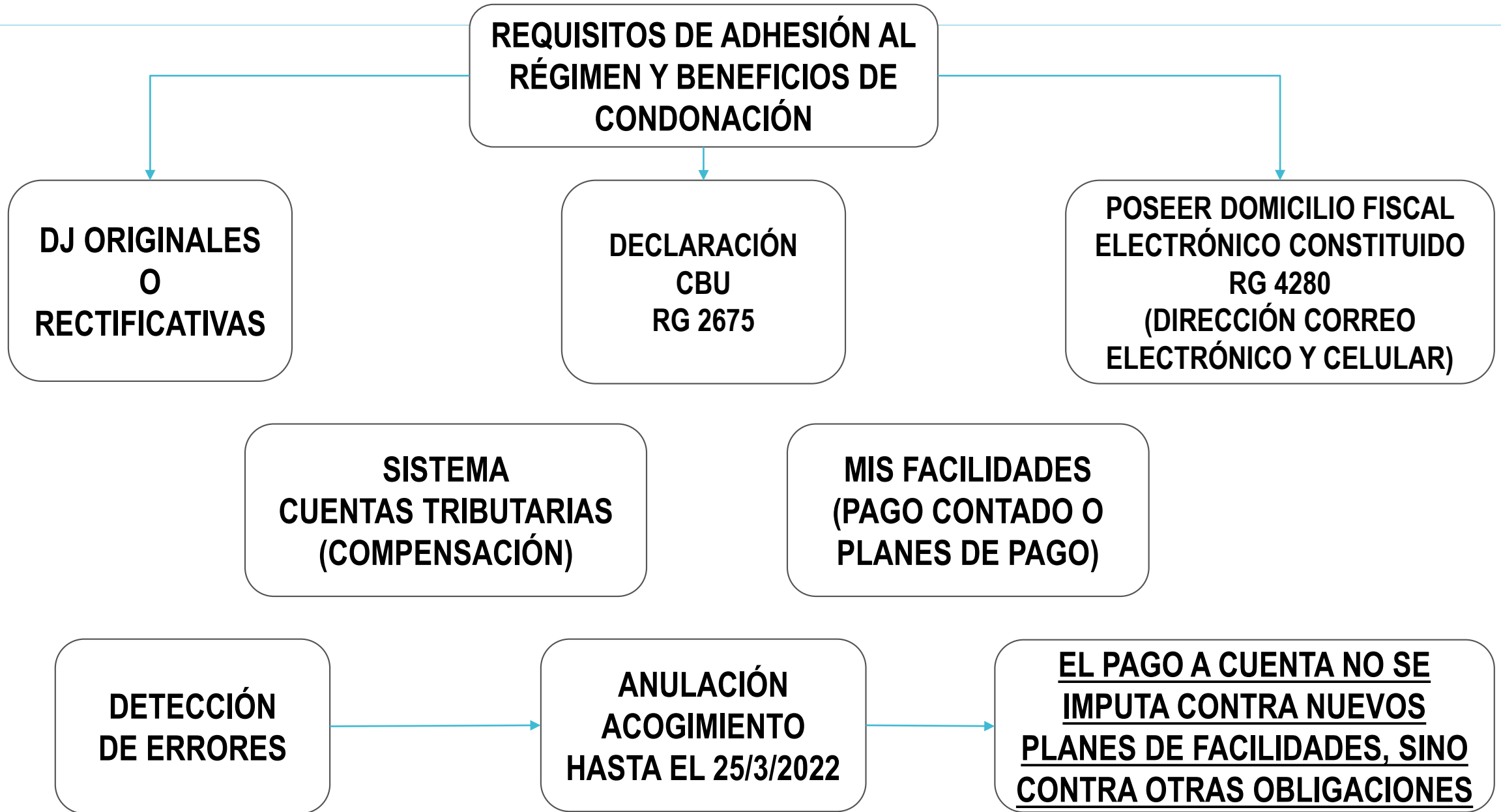
- Domicilio fiscal electrónico (si no se declaró dirección de correo electrónico o teléfono celular, deberá informarse)
- Haber presentado totalidad DJ determinativas e informativas con vencimiento a partir del 1/1/2016,
- CUIT activa sin limitaciones
- No registrar baja de impuestos por omisión de presentación de DJ (Dto. 1397/79, Art. 53, 3º p)
- Haber registrado Sistema Registral de la forma jurídica
- Tener actualizado código de actividad (Clasificador Actividades Económicas CLAE F. 883)
- Reconocimiento o inscripción en los registros (Coop. de Trabajo y Entidades comunitarias)
- Certificado MiPyME (micro y pequeñas empresas) vigente a la fecha de solicitud

3. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DEL BENEFICIO DE CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS (ART 5 y 6)



II. AMPLIACIÓN DE LA MORATORIA FISCAL (Continuación)

1. REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA LA ADHESIÓN (ART 13 al 15)



2. EFECTOS DE LA ADHESIÓN AL RÉGIMEN (ART 49)

- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA INCLUIDA
- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN (IMPUESTOS, ACCESORIOS Y MULTAS)
- AÚN CUANDO LA ADHESIÓN RESULTE RECHAZADA
- O SE PRODUZCA LA ULTERIOR CADUCIDAD
- IGUAL EFECTO PRODUCIRÁ EL PAGO DE CADA UNA DE LAS CUOTAS DEL PLAN RESPECTO DEL SALDO PENDIENTE

3. FORMAS DE CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES (ART 18, 19, 20, 21 y 22)

PAGO CONTADO

- REDUCCIÓN 15% DEUDA CONSOLIDADA (L 27541, ART 13, inc b)
- SISTEMA MIS FACILIDADES VEP
- SE EXCLUYEN ANTICIPOS Y EL IVA IMPORTACIÓN DE SERVICIOS

COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES

- TRANSACCIÓN COMPENSACIÓN LEY 27541 (SISTEMA DE CUENTAS TRIBUTARIAS)
- INVALIDEZ DE LAS COMPENSACIONES POR INEXACTITUD DE SALDOS A FAVOR
- EN SU CASO, CADUCIDAD PLANES DE PAGO
- ELLO, NO OCURRIRÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS:
 - SALDO IMPROCEDENTE IGUAL O MENOR A \$30.000 O AL 5% MONTO COMPENSADO, EL MAYOR
 - CANCELACIÓN PAGO AL CONTADO 10 DÍAS DE HÁBILES ADMINISTRATIVOS DESDE LA RESOLUCIÓN FIRME DE LA INVALIDEZ O LA DJ RECTIFICATIVA

PLANES DE PAGO + :

- Refinanciación planes vigentes
- Reformulación planes rg 4667 condicionales
- Rehabilitación de moratorias caducas

4. REFINANCIACIÓN DE PLANES VIGENTES (ART 28)

ALCANCE

- PLANES DE FACILIDADES VIGENTES PRESENTADOS ANTES DEL 11/11/2021
- PRESENTADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA “MIS FACILIDADES”
- CONCEPTOS INCLUIDOS
- **RG 4667 y 4816 NO PODRÁN REFINANCIARSE**

PAUTAS

- REFINANCIACIÓN POR CADA PLAN (MIS FACILIDADES – REFINANCIACIÓN PLANES VIGENTES)
- SE CONSIDERARÁN TODOS LOS PAGOS EFECTUADOS HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA REFINANCIACIÓN (SOLICITAR SUSPENSIÓN DÉBITOS PROGRAMADOS PARA EL MES DE SOLICITUD DE REFINANCIACIÓN O REVERSIÓN DÉBITOS EFECTUADOS DENTRO DE LOS 30 DÍAS CORRIDOS DE REALIZADOS)
- CUMPLIR CON EL ENVÍO DEL PLAN CUANDO LA REFINANCIACIÓN NO ARROJE SALDO A CANCELAR (F. 1242 REFINANCIACIÓN DE PLANES SIN SALDO A CANCELAR)
- OPCIÓN DE CANCELACIÓN (CONTADO O ADHESIÓN PLAN DE FACILIDADES)
- LA CANTIDAD DE CUOTAS LA TASA DE INTERÉS DE FINANCIAMIENTO Y EL % DE PAGO A CUENTA OPERARÁ SEGÚN EL TIPO DE CONTRIBUYENTE (LOS CONDICIONALES SEGÚN RESTO DE CONTRIBUYENTES)
- SE MANTIENE FECHA DE CONSOLIDACIÓN DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO ORIGINAL

5. REFORMULACIÓN PLANES RG 4667 Y 4816 DE CONTRIBUYENTES CONDICIONALES (ART 29)

- REFORMULACIÓN POR CADA PLAN (MIS FACILIDADES – REFORMULACIÓN PLANES CONDICIONALES – RG 4667/4816)
- DEBEN ENCONTRARSE VIGENTES
- REFORMULACIÓN OPTATIVA (AÚN POR PLAN)
- CONSIDERACIÓN DE TODOS LOS PAGOS HASTA EL ÚLTIMO DÍA ANTERIOR A LA REFORMULACIÓN (SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LOS DÉBITOS DEL MES QUE SE SOLICITA REFORMULACIÓN)
- ENVÍO DEL PLAN (F. 2044)
- OPCIÓN CANCELACIÓN CONTADO O ADHESIÓN A PLANES
- LA CANTIDAD DE CUOTAS, LA TASA DE INTERÉS Y EL PAGO A CUENTA, SEGÚN TIPO DE CONTRIBUYENTE
- LA NUEVA FECHA DE CONSOLIDACIÓN DEL PLAN SERÁ LA DE LA CANCELACIÓN DEL PAGO A CUENTA O, EN SU CASO, PRESENTACIÓN DEL PLAN
- SUJETOS “CONDICIONALES” LA REFORMULACIÓN DE PLANES COMO “DEMÁS CONTRIBUYENTES”

6. REHABILITACIÓN DE MORATORIAS CADUCAS (ART 56)

**SÓLO PLANES DE FACILIDADES DE PAGO
LEY 27541 / 27562**

CADUCIDAD HASTA EL 31/8/2021

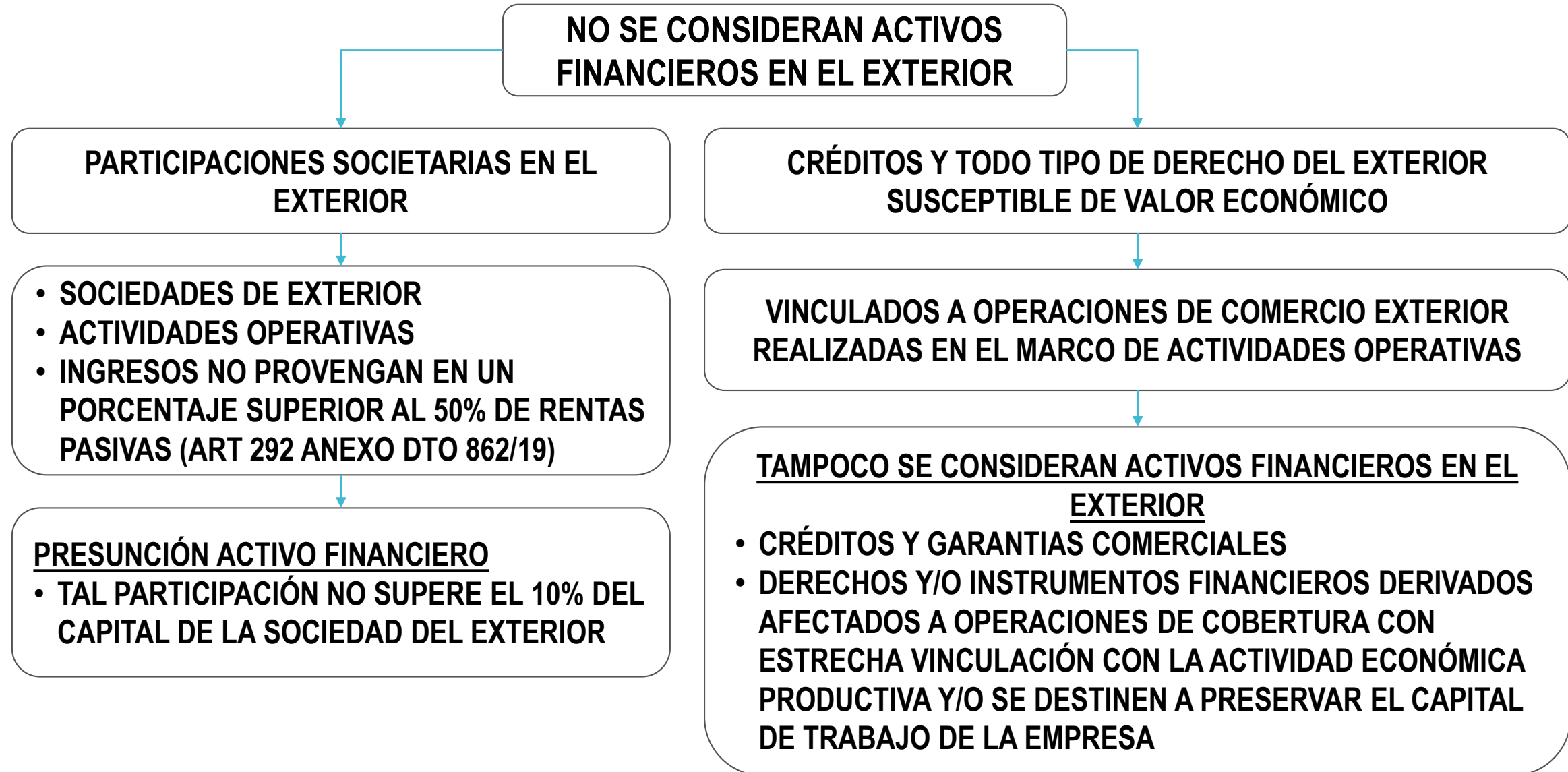
REHABILITACIÓN LEY 27653

- **SOLICITUD POR CADA PLAN**
- **VENCIMIENTO 31/3/2022**
- **MIS FACILIDADES (REHABILITACIÓN MORATORIAS CADUCAS)**
- **OPCIÓN POR CADA PLAN**
- **NUEVO NÚMERO DE PLAN**
- **REQUISITOS RG 4667 (LEY 26741) Y 4816 (LEY 27562)**
- **CANTIDAD MÁXIMA CUOTAS (VER TABLAS - art 56 rg)**
- **NO PODRÁN REHABILITAR SI NO SE OBTUVO EL CERTIFICADO MiPyME HASTA LA FECHA ESTABLECIDA EN LAS RG 4667 y 4816**
- **SE MANTENDRÁ LA FECHA DE CONSOLIDACIÓN ORIGINAL**
- **NO SE EXIGIRÁ PAGO A CUENTA**
- **VTO 1º CUOTA DÍA 16 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE A LA REHABILITACIÓN**
- **CONFIRMACIÓN REHABILITACIÓN DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO**

7. ACTIVOS FINANCIEROS EN EL EXTERIOR (RG 4816, ART 8)



8. ACTIVOS FINANCIEROS EN EL EXTERIOR (ANEXO II, RG 4816)



9. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN (RG 4816, ART 59 y RG 5101, ART 48)

**TODOS
LOS SUJETOS QUE
ADHIERAN AL RÉGIMEN**

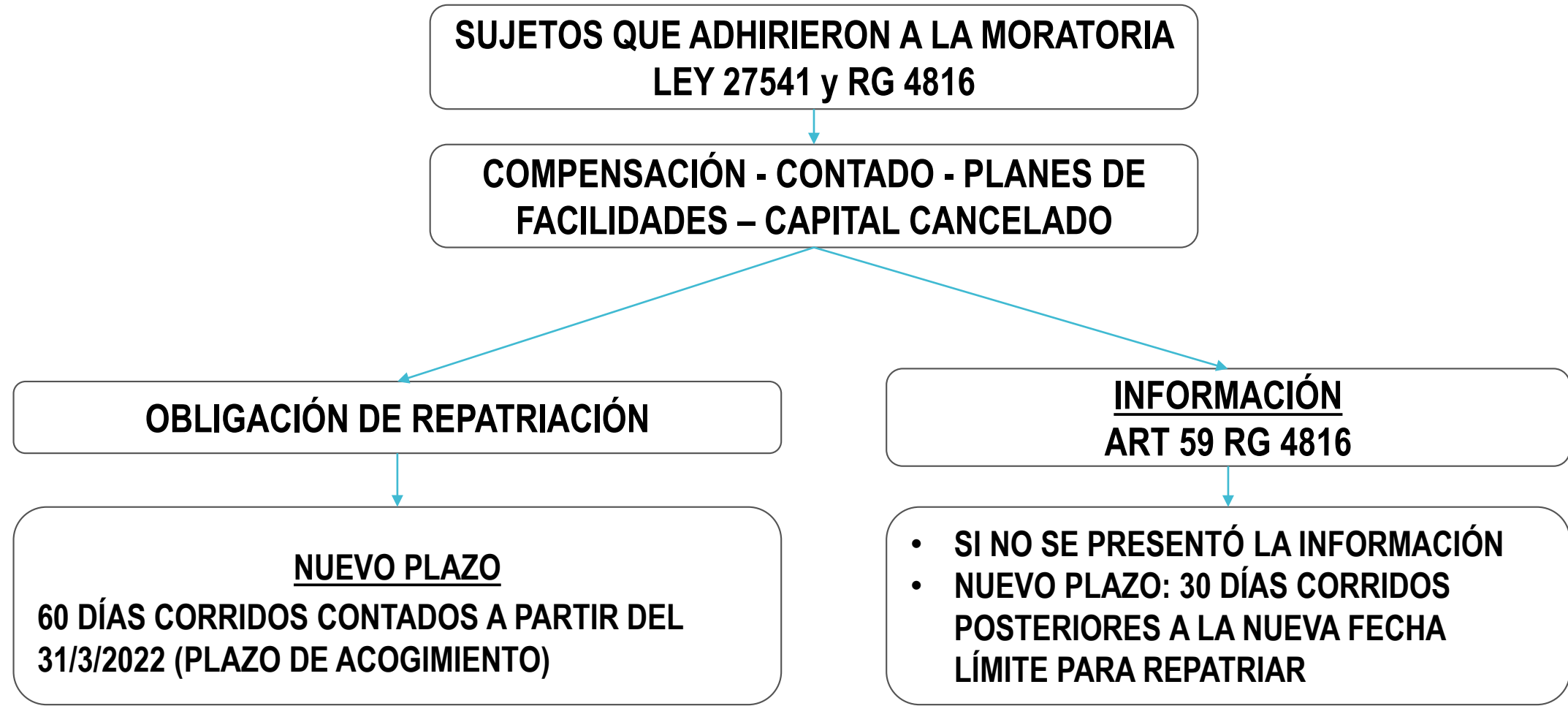
- SOCIOS, ACCIONISTAS
- TITULARES DE POR LO MENOS EL 30% DEL CAPITAL SOCIAL
- AL 11/11/2021

**ADICIONALMENTE:
SUJETOS ALCANZADOS POR LA
REPATRIACIÓN**

- MONTO TOTAL DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS AL 11/11/2021
- INFORME ESPECIAL CONTADOR PÚBLICO (FORMATO PDF)
- RAZONABILIDAD, EXISTENCIA Y LEGITIMIDAD DE ACTIVOS FINANCIEROS SITUADOS EN EL EXTERIOR
- FIRMA LEGALIZADA CONSEJO

**VENCIMIENTO
A LOS 30 DÍAS CORRIDOS A PARTIR DE LA FECHA LÍMITE PARA LA REPATRIACIÓN**

10. NUEVOS PLAZOS DE REPATRIACIÓN E INFORMACIÓN RESPECTO DE ACTIVOS FINANCIEROS EN EL EXTERIOR POR ACOGIMIENTO A LA LEY 27541 (ART 48)



11. CADUCIDAD PLANES POR FALTA DE PAGO (ART 30) (1)

CONTRIBUYENTES		PLANES HASTA		
		40 cuotas	41 – 80 cuotas	81 – 120 cuotas
1	• ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO • ORGANIZACIONES COMUNITARIAS • MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS • PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES AFIP • CONCURSADOS O FALLIDOS	2 (2) (3)	4 (2) (4)	6 (2) (4)
2	• MEDIANAS EMPRESAS (TRAMO 1 y 2) • RESTO	2 (2) (3)	3 (2) (4)	

- (1) La caducidad operará de pleno derecho y sin necesidad de intervención alguna por la AFIP
- (2) Consecutivas o alternadas a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda / cuarta / sexta de ellas
- (3) Falta de ingreso de 1 cuota a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan
- (4) Falta de ingreso de las cuotas no canceladas a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan

12. CAUSALES DE CADUCIDAD (L, 6, inciso f), párrafo 6)

**FALTA DE APROBACIÓN JUDICIAL DEL AVENIMIENTO EN LOS
PLAZOS QUE DETERMINE LA NORMATIVA
COMPLEMENTARIA A DICTAR**

- INVALIDEZ SALDO A FAVOR DE LIBRE DISPONIBILIDAD
UTILIZADO PARA COMPENSAR LA DEUDA**
- FALTA DE OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO MiPyME**

13. OTRAS CAUSALES DE CADUCIDAD (Ley 27541)

SUJETOS ALCANZADOS POR EL RÉGIMEN, EXCEPTO

- MiPyMES
- ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS
- PH y SI PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES AFIP

DESDE EL 11-11-2021 Y POR 24 MESES SIGUIENTES

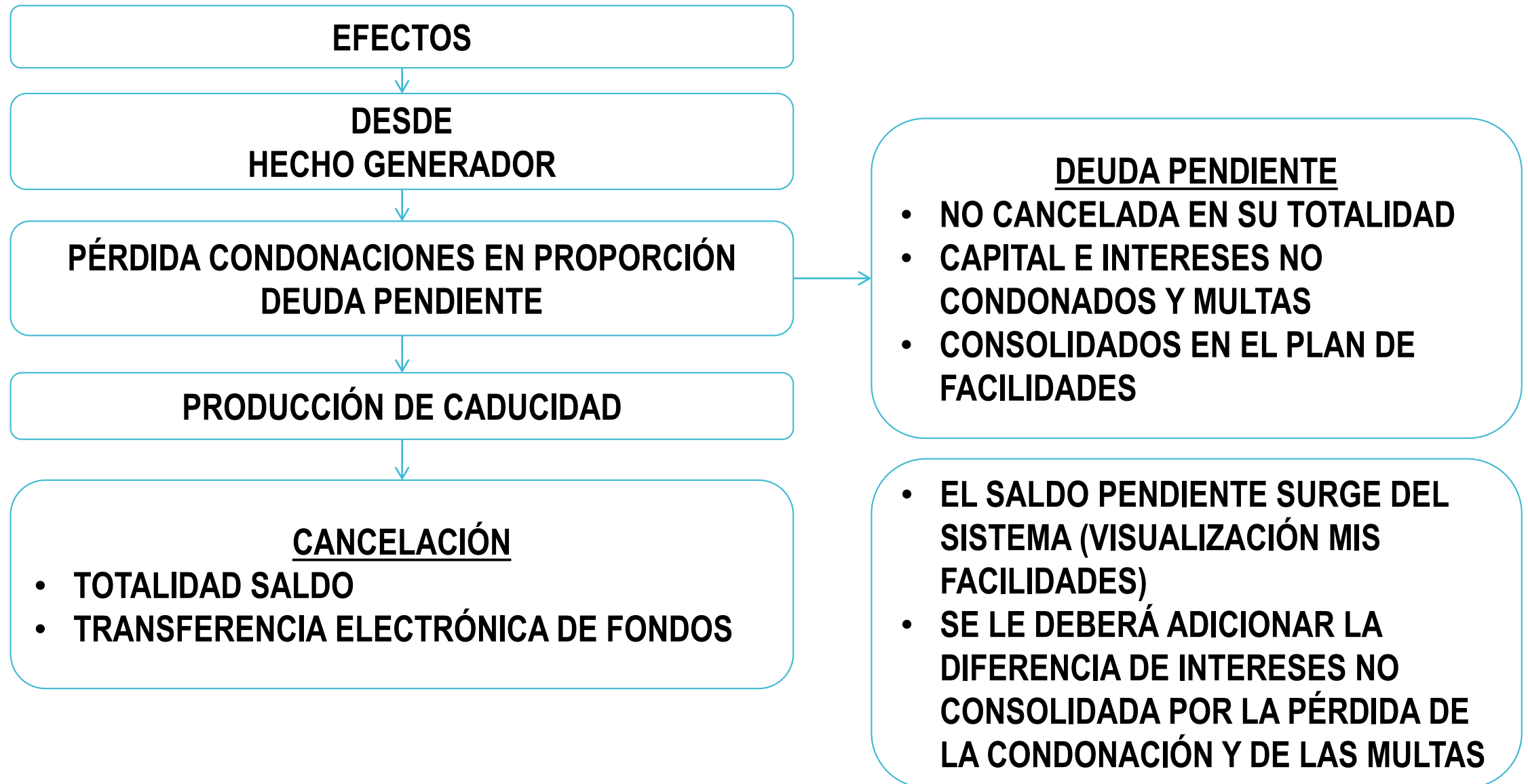
QUEDAN EXIMIDOS LOS CONTRIBUYENTES QUE CANCELARAN SUS OBLIGACIONES DEL PRESENTE REGIMEN DE REGULARIZACIÓN

1. **ACCESO AL MULC PARA REALIZAR PAGOS DE BENEFICIOS NETOS A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR (SUJETOS VINCULADOS)**
 - SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, INGENIERIA O CONSULTORIA
 - CESIÓN DE DERECHOS Y LICENCIAS (PATENTES DE INVENCIÓN Y DEMÁS OBJETOS NO CONTEMPLADOS EN EL PUNTO ANTERIOR)
 - INTERESES O RETRIBUCIONES (CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O COLOCACIONES)
2. **VENTA DE TÍTULOS VALORES CON LIQUIDACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA O TRANSFERENCIAS DE ÉSTOS A DEPOSITARIOS DEL EXTERIOR (CONDICIONES CNV)**
3. **TRANSFERENCIA AL EXTERIOR O COMPRA EN EL EXTERIOR DE ACTIVOS FINANCIEROS (PH y PJ). LO MISMO RESPECTO DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE PJ CON AL MENOS 30% DEL CAPITAL SOCIAL (INCLUYE UTE, AC, CC, A SIN EXISTENCIA LEGAL Y CUALQUIER OTRO ENTE INDIVIDUAL O COLECTIVO (PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES))**

IMPORTANTE !

LA CAUSAL DE CADUCIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES REAL Y FICTO NO SE APLICA EN NINGÚN CASO NI TAMPOCO RESPECTO DE MORATORIAS ANTERIORES (L. 27541 y 27562)

14. EFECTOS DE LA CADUCIDAD (ART 31 y 32)



**MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN**

JORNADA ESPECIAL “MORATORIA - LEY 27.653”

Moratoria Fiscal. Ley 27653. Casos prácticos.

María Cecilia Signanini

10/03/2022



CASO N° 1 - Condonación de deuda

- **PLANTEO:** Un contribuyente que reviste la condición de Micro empresa (conforme surge del certificado Pyme vigente) tiene deuda impositiva y previsional por \$ 230.000 de los cuales \$ 90.000 corresponden al impuesto a las ganancias y los restantes \$ 140.000 a contribuciones con destino al sistema de obras sociales.
- **CONSULTA:** ¿Le aplica el beneficio de condonación de deuda prevista en el Título I de la ley 27.653?
- **RESPUESTA:**
 - ✓ Sí, si la deuda era líquida y exigible al 31/08/2021 → el límite de los \$ 100.000 corresponde y aplica a aquella deuda que es susceptible de ser regularizada en moratoria.
 - ✓ La solicitud del beneficio podrá ser realizada hasta el **16/03/2022** (RG 5157) → servicio web “*Condonación de Deudas - Título I - Ley 27.653*”:
 - ❖ El sistema detallará las obligaciones adeudadas susceptibles de ser condonadas que deben ser convalidadas.
 - ❖ Si el sistema no muestra la deuda se podrá manifestar disconformidad a través del servicio “*Presentaciones Digitales*”, trámite “*Manifestación de disconformidad Beneficio condonación Ley 27.653*” → plazo hasta el 16/03/2022.

CASO N° 2 - Condonación de deuda

- **PLANTEO:** Un contribuyente categorizado como pequeña empresa y con certificado vigente tenía deuda líquida y exigible al 31/08/2021 en concepto de saldo de declaración jurada de IVA por el período 05/2019 por un importe de \$ 50.000.
- **CONSULTA:** Si por la citada deuda el se adhirió en el 10/2021 a un plan de facilidades de pago de la RG (AFIP) 4268, ¿cómo debe proceder para que le resulte aplicable el beneficio de condonación previsto en el Título I de la ley 27.563 por la parte de la deuda que queda pendiente de pago y dar de baja el plan?
- **RESPUESTA:** Si bien la deuda resultaba líquida y exigible al 31/08/2021 con posterioridad el contribuyente decidió regularizarla a través de un PFP:
 - ✓ NO aplica en beneficio de condonación del Título I de la Ley 27.563.
 - ✓ El contribuyente podría refinanciar el PFP vigente (Título II, Capítulo 1, Acápito I de la Resolución General N° 5101)

Caso n° 3 - Condonación de deuda

➤ **PLANTEO:** Un contribuyente categorizado como pequeña empresa y con certificado vigente tenía deuda al 31/08/2021 por un total de \$ 150.000 conformada por:

- ✓ \$ 120.000 de autónomos
- ✓ \$ 30.000 de monotributo.
- ✓ Con fecha 07/02/2022 regularizó en un PFP de la ley 27.563 la deuda de autónomos.

➤ **CONSULTA:** ¿Le aplica la condonación de deuda prevista en el Título I de la ley 27.653 por la deuda que subsiste de monotributo?

Al ingresar al servicio *“Condonación de Deudas - Título I - Ley 27.653”* el sistema no permite acceder al beneficio indicando que la deuda que se registra es superior a \$ 100.000.

➤ **RESPUESTA:** NO resultaría aplicable el beneficio de condonación del Título I dado que al 31/08/2021 - y por conceptos que se encuentran comprendidos en la ley 27.563 - la deuda líquida y exigible era superior a \$ 100.000.

Caso n° 4 - Condonación de deuda

- **PLANTEO:** Un consorcio de propiedad horizontal tiene deuda en concepto de contribuciones de la seguridad social correspondiente a los períodos 07/2019 a 12/2019 ascendiendo el total del importe adeudado a \$ 520.000.
- **CONSULTA:** ¿Puede el consorcio acceder al beneficio de condonación de deuda previsto en el Título I de la ley 27.653?
- **RESPUESTA:**
 - ✓ NO aplica el beneficio del título I:
 - ❖ No es una entidad comprendida en el inciso e) del art. 26 de la LIG (“ganancias de instituciones religiosas”).
 - ❖ No es una entidad civil cuya objeto sea el de asistencia social, caridad, beneficencia, literario o artístico.
 - ❖ No es pequeña ni mediana empresa.
 - ✓ Podría acceder al régimen de regularización por ser deuda vencida al 31/08/2021:
 - ❖ El administrador del consorcio deberá realizar la adhesión como “resto de contribuyentes”
 - ❖ Aplica condonación parcial de intereses en el importe que por el total de intereses supere el 75% del capital adeudado.
 - ❖ Vencimiento plazo para adhesión: 31/03/2022.

CASO N° 5 - Condonación de intereses

- **PLANTEO:** Una persona humana que adeudaba el saldo de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales - período fiscal 2020 - canceló el mismo con anterioridad al 11/11/2021 pero no abonó los intereses resarcitorios respectivos.
- **CONSULTA:** Teniendo en cuenta que se trata de una obligación vencida al 31/08/2021 ¿quedan condonados de pleno derecho los citados intereses resarcitorios atento a que la cancelación del capital se realizó con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la ley 27.653?
- **RESPUESTA:** Dependerá de si el contribuyente reviste o no la condición de Pyme.
 - ✓ **Sujeto Pyme** → los intereses quedan condonados. Requiere cumplimiento régimen art. 59 RG 4816.
 - ✓ **Sujeto NO Pyme** → la condonación operará si el contribuyente cumple adicionalmente con el requisito de repatriación de bienes (art. 8 Ley 27.541) y con el régimen de información del art. 59 de la RG 4816.

Caso nº 6 - Condonación. Repatriación

- **PLANTEO:** Una sociedad que no tiene certificado Pyme ni cumple con los requisitos para poder serlo tiene deuda impositiva en concepto de intereses resarcitorios que quedaría alcanzada por el beneficio de condonación de pleno derecho del título II de la Ley 27.563. El contribuyente es titular de activos en el exterior al 11/11/2021.
- **CONSULTA:** A los fines de la condonación, ¿debe cumplimentarse algún requisito?
- **RESPUESTA:** La ley no prevé requisito alguno pero la reglamentación:
 - ✓ Condiciona el reconocimiento del beneficio de condonación al cumplimiento del requisito de repatriación → plazo: hasta los 60 días corridos contados a partir del 31/03/2022 (30/05/2022).
 - ✓ Se requiere el cumplimiento del régimen informativo del art. 59 de la RG 4816 → plazo hasta 30 días corridos posteriores al vto del plazo para repatriar.

Caso N° 7 – Moratoria. Repatriación

➤ PLANTEO:

- ✓ Una sociedad anónima tiene deuda de contribuciones de la seguridad social de 01/2020.
- ✓ No tiene certificado Pyme ni tampoco califica como tal conforme las pautas establecidas por AFIP.
- ✓ No es titular de activos en el exterior.
- ✓ Sus accionistas son 2 personas humanas residentes del país - con un porcentaje de participación del 50% c/u - que poseen activos financieros en el exterior.

➤ CONSULTA: ¿Puede la sociedad adherirse a la moratoria de la ley 27.653 por la deuda previsional?

¿Están sus accionistas obligados a repatriar a pesar de que la sociedad no posea activos en el exterior?

➤ RESPUESTA:

- ✓ Sí, la sociedad puede adherirse a la moratoria.
- ✓ Será requisito para la validez que los accionistas **repatrien al menos el 30% del producido de la realización de sus activos financieros en el exterior dentro de los 60 días corridos contados a partir del día en que finalice el plazo para la adhesión → *base activos al 11/11/2021.***
- ✓ La sociedad deberá dar cumplimiento al régimen de información (art. 59 RG 4816) → vto 30 días corridos a partir de la fecha límite fijada para repatriar.
- ✓ **IMPORTANTE:** Aún cuando la sociedad no tenga activos financieros en el exterior, si los accionistas con participación superior al 30% en el capital sí los poseen y no repatrian se producirá el rechazo de la adhesión.

Caso N° 8 - Moratoria. Repatriación

➤ PLANTEO:

- ✓ Una sucursal de una empresa del exterior tiene deuda de contribuciones de la seguridad social de período 01/2020.
- ✓ No tiene certificado Pyme ni tampoco califica como tal conforme las pautas establecidas por AFIP.
- ✓ No es titular de activos en el exterior.

➤ CONSULTA: ¿Puede la sociedad adherirse a la moratoria de la ley 27.653 por la deuda previsional? ¿Aplica el requisito de repatriación para los 3°s vinculados?

➤ RESPUESTA:

- ✓ Sí, la sociedad puede adherirse a la moratoria.
- ✓ No aplica el requisito de repatriación → *“Los residentes del exterior que nunca lo fueron de la Argentina no se encuentran obligados al requisito de repatriación”* (Acta Espacio de Diálogo 16/10/2020).
- ✓ La sociedad deberá dar cumplimiento al régimen de información (art. 59 RG 4816) → vto 30 días corridos a partir de la fecha límite fijada para repatriar.

Caso N º 9 - Anticipos

➤ **PLANTEO:** Un contribuyente persona jurídica tiene como fecha de cierre de ejercicio 30/06:

- ✓ No ha ingresado los anticipos del impuesto a las ganancias a cuenta del período fiscal 30/06/2020.
- ✓ No ha presentado la DDJJ cuyo vencimiento operó el 16/11/2020.

➤ **CONSULTA:** ¿Se pueden incluir los anticipos adeudados en la moratoria de la ley 27.653? Y si presenta la DDJJ, ¿puede incluir el saldo en la moratoria? ¿Cuáles son los beneficios?

➤ **RESPUESTA:**

- ✓ Si el contribuyente presenta la DDJJ y regulariza el saldo de declaración jurada en moratoria gozará del beneficio de condonación parcial de intereses resarcitorios → el % de reducción dependerá de la su condición (micro y pequeña empresa, mediana tramo 1 y 2 ó “demás contribuyentes”)
- ✓ Con la presentación de la DDJJ no procederá la regularización de los anticipos dado que los mismos dejan de ser exigibles.
- ✓ La condonación de los intereses resarcitorios sobre los anticipos no ingresados será:
 - ❖ Total → si presenta la DDJJ **antes del 31/03/2022** (vto plazo para el acogimiento).

Caso N º 10 - Anticipos

- **PLANTEO:** Una persona humana no ha ingresado los anticipos nº 1, 2 y 3 del impuesto sobre los bienes personales a cuenta del período fiscal 2021.
- **CONSULTA:** ¿Se pueden incluir los anticipos adeudados en el plan de pagos de la moratoria de la ley 27.653?
- **RESPUESTA:**
 - ✓ Anticipos Nº 2 y 3 → vencidos con posterioridad al 31/08/2021 → no son susceptibles de ser regularizados en moratoria.
 - ✓ Anticipo Nº 1 → vencido al 31/08/2021:
 - ❖ Podrá regularizarse - con más los accesorios no condonados - por moratoria de la ley 27.653.
 - ❖ Dado que se trata del anticipo de una DDJJ que vence con posterioridad al 31/08/2021 → Cancelación mediante:
 - Compensación y/o
 - Adhesión al plan de pagos → el anticipo incrementa el monto del pago a cuenta.

CASO Nº 11 Moratoria. Adhesión “condicional”

- **PLANTEO:** Una sociedad que calificaría como “Pyme” desea adherirse a la moratoria pero a la fecha no cuenta con certificado vigente.
- **CONSULTA:** ¿Cómo debe hacer para adherirse y poder gozar de los mayores beneficios que aplican a las Pymes?
- **RESPUESTA:** El contribuyente deberá manifestar su voluntad de adherir a la moratoria:
 - ✓ Iniciar el trámite de solicitud del certificado Pyme.
 - ✓ Generar el plan en “*Mis Facilidades*”, seleccionando la opción “ *Certificado Pyme en trámite*” → presionar botón para manifestar voluntad de adhesión.
 - ✓ Vencimiento plazo para manifestar “voluntad de adhesión” → 10/03/2022.
 - ❖ Obtención del certificado → acogimiento al PFP como “Pyme”.
 - ❖ NO obtención del certificado Pyme → acogimiento al PFP como “demás contribuyentes”.

Caso n° 12 - Moratoria. Refinanciación

- PLANTEO: Una S.A. adhirió a un PFP de la RG 4268 por deuda impositiva y previsional vencida al 31/08/2021. El plan se encontraba vigente al 11/11/2021 manteniendo su vigencia a la fecha.
- CONSULTA 1: ¿Puede el contribuyente refinanciar el plan en los términos de la ley 27.653 y la RG 5101?
- RESPUESTA 1: El plan puede ser refinanciado → no es un plan de la ley 27.541 ni 27.562.
- CONSULTA 2: El plan de la RG 4268 refinanciado según ley 27.653, ¿puede ser anulado? De ser posible, cuáles son las implicancias de dicha anulación?
- RESPUESTA 2:
 - ✓ No es posible anular una refinanciación.
 - ✓ Lo que anula el contribuyente es el plan refinanciado:
 - ❖ No se retrotrae la situación a la del plan de la RG 4268.
 - ❖ El contribuyente pasa a tener deuda “original” → podrá incorporarla a un nuevo plan de la ley 27.563.

CASO N° 13 - Moratoria. Refinanciación

- **PLANTEO:** Una S.A. adhirió a un plan de facilidades de pago en el marco de la ley 27.562 por deuda impositiva y previsional vencida al 31/07/2020. El plan se encontraba vigente al 11/11/2021 manteniendo su vigencia a la fecha.
- **CONSULTA:** ¿Puede el contribuyente refinanciar el plan en los términos de la ley 27.653 y la RG 5101?
- **RESPUESTA:** No, no es posible realizar la refinanciación en los términos de la ley 27.653 dado que es un plan presentado a través del régimen de regularización de la ley 27.562.
 - No estamos en presencia de una nueva moratoria autónoma.
 - Se trata de una ampliación de la moratoria de la ley 27.541 y 27.562 siendo enteramente aplicables sus previsiones con las excepciones y salvedades del caso expresamente establecidas en su artículo 6.
 - El contribuyente deberá seguir cancelando las cuotas bajo los términos de la moratoria original o
 - Podrá dejar caducar el plan e incorporar las obligaciones a la moratoria de la ley 27.653 como deuda nueva.

CASO N° 14 - Moratoria. Reformulación

- **PLANTEO:** Una sociedad se adhirió al plan de la moratoria de la ley 27.541 como Pyme pero en carácter de “CONDICIONAL”. Como no obtuvo el certificado Pyme al 15/12/2020 dentro de los 15 días posteriores el contribuyente reformuló el plan como “resto de contribuyentes”. A la fecha el plan se encuentra vigente.
- **CONSULTA:** ¿ Es posible reformular el plan en los términos de la ley 27.653 y la RG (AFIP) 5101?
- **RESPUESTA:**
 - ✓ Sí, se podrá reformular el plan en los términos de la Ley 27.653 → **OPTATIVA**
 - ✓ Se deberá seleccionar la opción *“Reformulación de planes condicionales - RG 4.667 / 4.816”*.
 - ✓ Situación del contribuyente:
 - ✓ CON certificado Pyme → podría reformular gozando de las condiciones más beneficiosas aplicables a estos sujetos.
 - ✓ SIN certificado Pyme al 11/11/2021:
 - ❖ Adhesión como “Condicional” → deberá gestionar certificado y manifestar voluntad de adhesión antes del 10/03/2022.
 - ❖ Adhesión como “demás contribuyentes” → hasta el 31/03/2022.
 - ✓ Plan reformulado → imposibilidad de retrotraer la situación al plan original.

Caso N ° 15 - Moratoria. Rehabilitación de planes caducos

- **PLANTEO:** Un contribuyente había adherido a la moratoria de la ley 27.562 por deuda impositiva y previsional pero el plan caducó por falta de pago.
- **CONSULTA:** ¿ Es posible rehabilitar la moratoria? En caso afirmativo, ¿cuáles son las implicancias/consecuencias derivadas de la rehabilitación?
- **RESPUESTA:**
 - Por ser un plan de la moratoria de la ley 27.562 admite ser rehabilitado de manera extraordinaria y por única vez hasta el 31/03/2022.
 - La posibilidad de rehabilitación dependerá de la fecha en la cual se hubiera producido la caducidad:
 - ✓ Caducidad posterior al 31/08/2021 → NO admite rehabilitación.
 - ✓ Caducidad anterior al 31/08/2021 → admite rehabilitación (optativa) hasta el 31/03/2022 manteniendo los beneficios:
 - ❖ Formales
 - ❖ Materiales
 - ❖ Penales
 - ❖ De condonación de intereses, multas y demás sanciones.
 - Adhesión a la moratoria de la ley 27.541 o 27.562 como “condicional” → la rehabilitación será procedente si se obtuvo el certificado Pyme dentro del límite temporal fijado por las respectivas reglamentaciones.

Caso N º 16 - Moratoria. Rehabilitación de planes caducos

- **PLANTEO:** Una sociedad categorizada como Pyme - condición que reviste hasta el día de la fecha - se adhirió a la moratoria de la ley 27.260 por deuda previsional accediendo a un plan de 90 cuotas. Por falta de cancelación de 3 cuotas el plan caducó en junio 2021.
- **CONSULTA:** ¿ Es posible rehabilitar la moratoria? En caso afirmativo, ¿cuáles son las implicancias /consecuencias derivadas de la rehabilitación?
- **RESPUESTA:**
 - NO es posible acceder a la rehabilitación → no es un plan de la ley 27.541 ni de la ley 27.562.
 - Por tratarse de deuda vencida con anterioridad al 31/08/2021:
 - ❖ Es posible su regularización través de un nuevo plan de la ley 27.653 pero como **deuda originaria.**
 - ❖ Resultarán aplicables los beneficios de condonación previstos en la ley 27.653.

CASO N° 17 - Moratoria. Rehabilitación de planes caducos

- PLANTEO: Una sociedad se adhirió al plan de la moratoria de la ley 27.541 como Pyme pero “condicional”. Dado que no obtuvo el certificado al 15/12/2020 operó la caducidad del plan. Dentro de los 15 días posteriores el contribuyente no reformuló el plan como “resto de contribuyentes”.
- CONSULTA: ¿ Es posible rehabilitar el plan caduco?
- RESPUESTA:
 - ✓ NO es posible rehabilitar la moratoria de planes caducos presentados por Pymes que no hayan obtenido el “Certificado Pyme” hasta la fecha establecida en la normativa.
 - ✓ Dado que la caducidad operó antes del 31/08/2021:
 - ❖ El contribuyente podría regularizar las obligaciones a través de un nuevo plan de la ley 27.653 pero como deuda originaria.
 - ❖ Resultarán aplicables los beneficios de condonación previstos en la ley 27.653.

Caso nº 18 - Moratoria. Caducidad

- **PLANTEO:** Con fecha 02/03/2022 un contribuyente se adhirió a la moratoria de la ley 27.563 por deuda impositiva, accediendo a un plan de facilidades de pago de 36 cuotas.
- **CONSULTA:** ¿Implica la adhesión para el contribuyente la imposibilidad de realizar transferencias al exterior o de efectuar compras en el exterior de activos financieros por un período de 24 meses desde la entrada en vigencia de la ley? ¿Qué consecuencias traería para el contribuyente realizar dichas operaciones?
- **RESPUESTA:**
 - ✓ Si el contribuyente solicita mediante “*Presentaciones Digitales*” por única vez la cancelación anticipada total del saldo de la deuda → podría realizar transferencias al exterior o comprar activos financieros una vez que se haya hecho efectiva la cancelación total del plan.
 - ✓ Si el contribuyente desea continuar con el PFP conforme el cronograma de cuotas y hasta su vencimiento → el realizar las operaciones citadas producirá la caducidad del plan.

Caso N ° 19 - Moratoria. Anulación de plan

- **PLANTEO:** Una persona humana se adhirió a la moratoria por deuda en el impuesto sobre los bienes personales por los períodos fiscales 2016 a 2019. Una vez efectuada la misma, al repasar el plan de pagos generado por el sistema advierte un error en la carga de la deuda correspondiente a uno de los períodos fiscales.
- **CONSULTA:** ¿Es posible rectificar la presentación efectuada a través del servicio “Mis facilidades”?
- **RESPUESTA:**
 - ✓ La presentación del plan se considera aceptada con la generación sistémica de acuse de recibo.
 - ✓ NO es posible rectificar la solicitud de adhesión.
 - ✓ Hasta el 25/03/2022 es posible anular el acogimiento vía solicitud por “*Presentaciones Digitales*”:
 - ❖ Trámite “*Procesamiento o anulación de compensación*” (Compensación) o “*Planes de pago. Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras*” (Contado o PFP).
 - ❖ Requiere fundamentar el motivo de la solicitud para efectuar una nueva adhesión.
 - ❖ Ingreso pago a cuenta :
 - Reimputable contra otras obligaciones → no aplicará beneficio de la ley 27.653.
 - ***No reimputable contra pago a cuenta o cuotas de PFP.***

Caso Nº 20 - Régimen informativo art. 59 RG 4816

- **PLANTEO:** Un contribuyente desea adherirse a la moratoria por deuda impositiva vencida al 31/08/2021:
 - No reviste la condición de Pyme ni cumple con los parámetros para serlo.
 - NO posee activos financieros en el exterior.
 - Sus titulares son 4 accionistas - residentes en el país - con una participación en el capital del 25% c/u.
- **CONSULTA:** ¿Debe dar cumplimiento al régimen informativo del art. 59 de la RG 4816?
- **RESPUESTA:** Sí. El régimen informativo deberá ser presentado por todos los sujetos que se adhieran a la moratoria.

Muchas Gracias

JORNADA ESPECIAL “MORATORIA - LEY 27.653”

Beneficio para Contribuyentes Cumplidores Ley 27.653 – RG 5101 (Mod. RG 5157)

Diego S. Mastragostino

10-03-2022



1. Contribuyentes cumplidores. Definición (L, art. 13)

AL 11-11-2021



NO SE REGISTRAN INCUMPLIMIENTOS

**PRESENTACIÓN
DJ**

**PAGO DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS DE PERÍODOS
FISCALES INICIADOS DESDE 1/1/2018**

1. Contribuyentes cumplidores. Definición (L, art. 13)

Espacio de Diálogo AFIP - Entidades Profesionales (Acta Nro 38 del 16-Dic-2021)

Consulta:

El art. 13 de la ley 27.653, establece que no se debe registrar incumplimientos en el pago de obligaciones tributarias desde los períodos fiscales 1/1/2018.

Quien pago sus obligaciones con anterioridad a la publicación de la ley, pero fuera de término, los intereses quedan condonados.

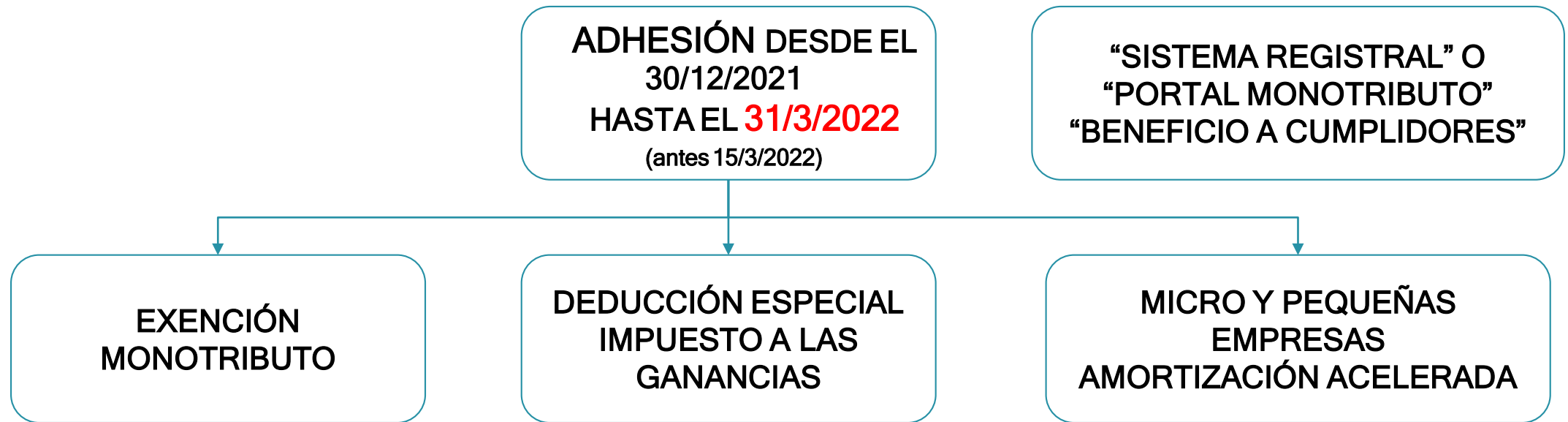
Se consulta si tipifica como contribuyente cumplidor para acceder a los beneficios del art. 13 de la ley.

Respuesta AFIP:

El contribuyente no deberá registrar incumplimientos tanto de presentación de declaraciones juradas como en el pago de las obligaciones tributarias desde los períodos fiscales iniciados a partir del 1º de enero de 2018, a la fecha de promulgación de la Ley.

Si tiene deuda de intereses a la fecha de promulgación todavía no están condonados y el contribuyente no sería cumplidor, ya tendría el beneficio de la condonación de los intereses.

2. Procedimiento de adhesión a los beneficios de contribuyentes cumplidores (RG, art 70 y 71)



IMPORTANTE: Los beneficios fiscales no resultan acumulativos, debiéndose, cuando corresponda, optarse por alguno.

3. Requisitos para solicitar adhesión de beneficios de contribuyentes cumplidores (RG, art 68)

- Domicilio fiscal electrónico
- Declarar y mantener actualizado el domicilio fiscal
- Tener actualizado código de actividades (clasificador de actividades económicas - CLAE - F 883 RG 3537)
- Encontrarse adherido al monotributo y/o inscripto en el impuesto a las ganancias al 11/11/2021 y al momento de solicitud del beneficio
- Haber presentado la totalidad de DJs determinativas e informativas por los períodos fiscales iniciados desde el 1/1/2018 y hasta el 11/11/2021
- No poseer deudas liquidas y exigibles al 11/11/2021, por períodos fiscales iniciados desde el 1/1/2018 (los anticipos se imputarán al correspondiente período fiscal independientemente de su vencimiento)
- CUIT sin limitaciones

4. Exclusiones (RG, art 69)

Quedan excluidos los sujetos enunciados en el art. 16 Ley N° 27.541:

- Declarados en estado de quiebra respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación mientras duren los efectos de dicha declaración.
- Los condenados por alguno de los delitos previstos en las leyes 23771, 24769 y sus modificatorias, Título IX de la ley 27430 o en la ley 22415 (Código Aduanero) y sus modificatorias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad al 11/11/2021, siempre que la condena no estuviera cumplida;
- Los condenados por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad al 11/11/2021 siempre que la condena no estuviere cumplida;
- Las personas jurídicas en las que, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados por las infracciones mencionadas en el puntos b) y c) precedentes, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad al 11/11/2021 siempre que la condena no estuviere cumplida.

5. Beneficios (RG, art 72 a 75)

MONOTRIBUTO

EXENCIÓN COMPONENTE IMPOSITIVO (1)

CATEGORÍAS (a la fecha de la solicitud del beneficio)	CANTIDAD CUOTAS MENSUALES Y CONSECUTIVAS	PERÍDOS FISCALES A EXIMIR
A y B	6	5/22 a 10/22
C y D	5	5/22 a 9/22
E y F	4	5/22 a 8/22
G y H	3	5/22 a 7/22
I, J, K	2	5/22 a 6/22

(1) Únicamente se deberían ingresar las cotizaciones previsionales de pago mensual

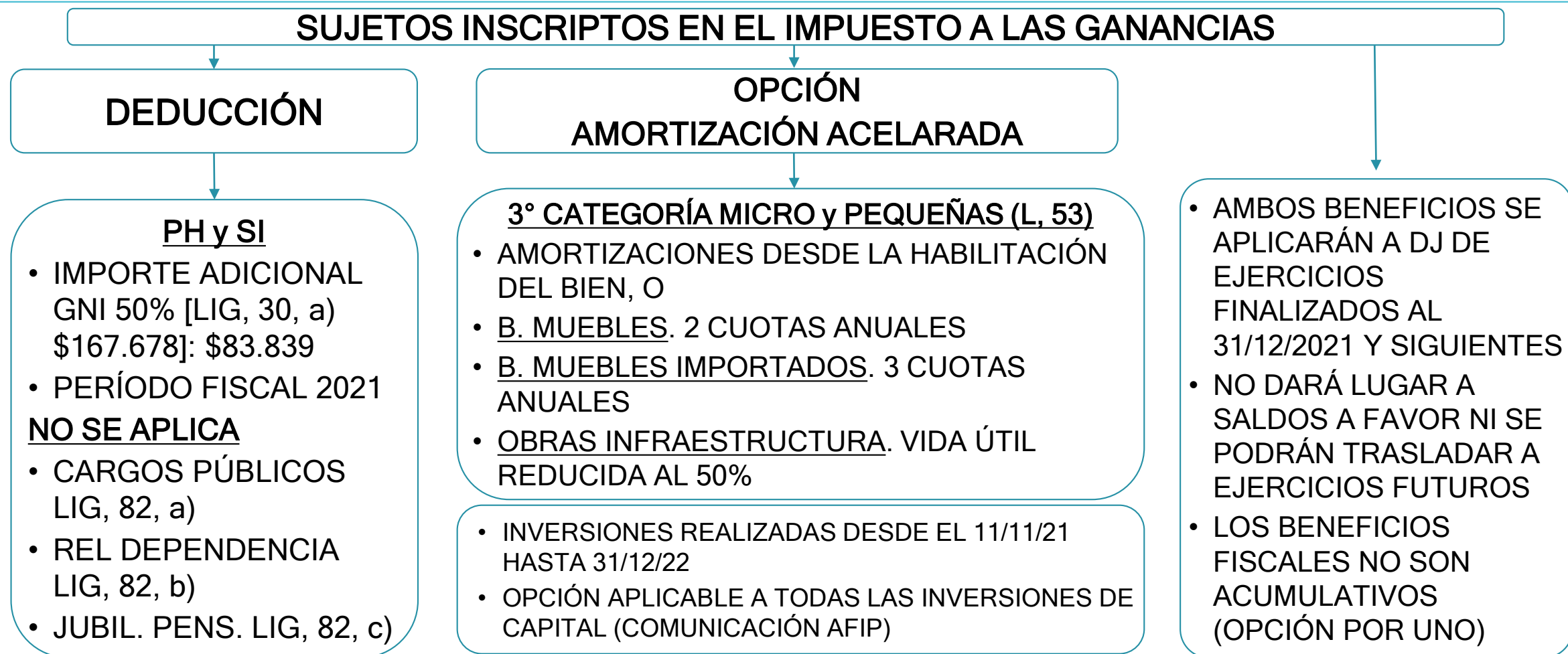
LÍMITE DEL BENEFICIO

- No podrá superar, en ningún caso el importe total de \$25.000
- De superarse tal importe se deberán ingresar las diferencias resultantes mediante transferencia electrónica de fondos

IMPORTANTE

La obtención de este beneficio no implica la pérdida del incentivo del reintegro previsto en el art. 31 del Dto 1/2010.

5. Beneficios (RG, art 72 a 75)



INFORMACIÓN

Se deberán informar los comprobantes así como otra información relevante, vinculadas a inversiones realizadas en bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados y/o obras de infraestructura (“SIR Sistema Integral de Recuperos” hasta el último día del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la DJ del IG)

5. Beneficios (RG, art 72 a 75)

- Cómputo de la deducción especial según Aplicativo IG 2020

Resultado de Fuente Argentina

Resultado Impositivo del Periodo

\$ 5.829.756,91

Quebrantos Anteriores

\$ 0,00

Resultado Final

\$ 5.829.756,91

Deducciones Personales Computables

\$ 545.287,53

Deducción importe adicional - Ley 27541, artículo 17.1, inciso 2 apartado a)

\$ 61.930,59

Ganancia Neta Sujeta a Impuesto

\$ 5.222.538,79

GNI 2020 = 123.861,17

50% GNI = 61.930,59

5. Beneficios (RG, art 72 a 75)

- Cómputo de la deducción especial según Aplicativo IG 2020

Resultado de Fuente Argentina

Resultado Impositivo del Periodo

\$ 67.075,90

Quebrantos Anteriores

\$ 0,00

Resultado Final

\$ 67.075,90

Deducciones Personales Computables

\$ 67.075,90

Deducción importe adicional - Ley 27541, artículo 17.1, inciso 2 apartado a)

\$ 0,00

Ganancia Neta Sujeta a Impuesto

\$ 0,00

Resultado de Fuente Extranjera

Resultado Impositivo del Periodo

\$ 2.700.551,50

Quebrantos Anteriores

\$ 0,00

Quebrantos Compensables de Fuente Argentina

\$ 0,00

Resultado Final

\$ 2.700.551,50

Deducciones Personales Computables

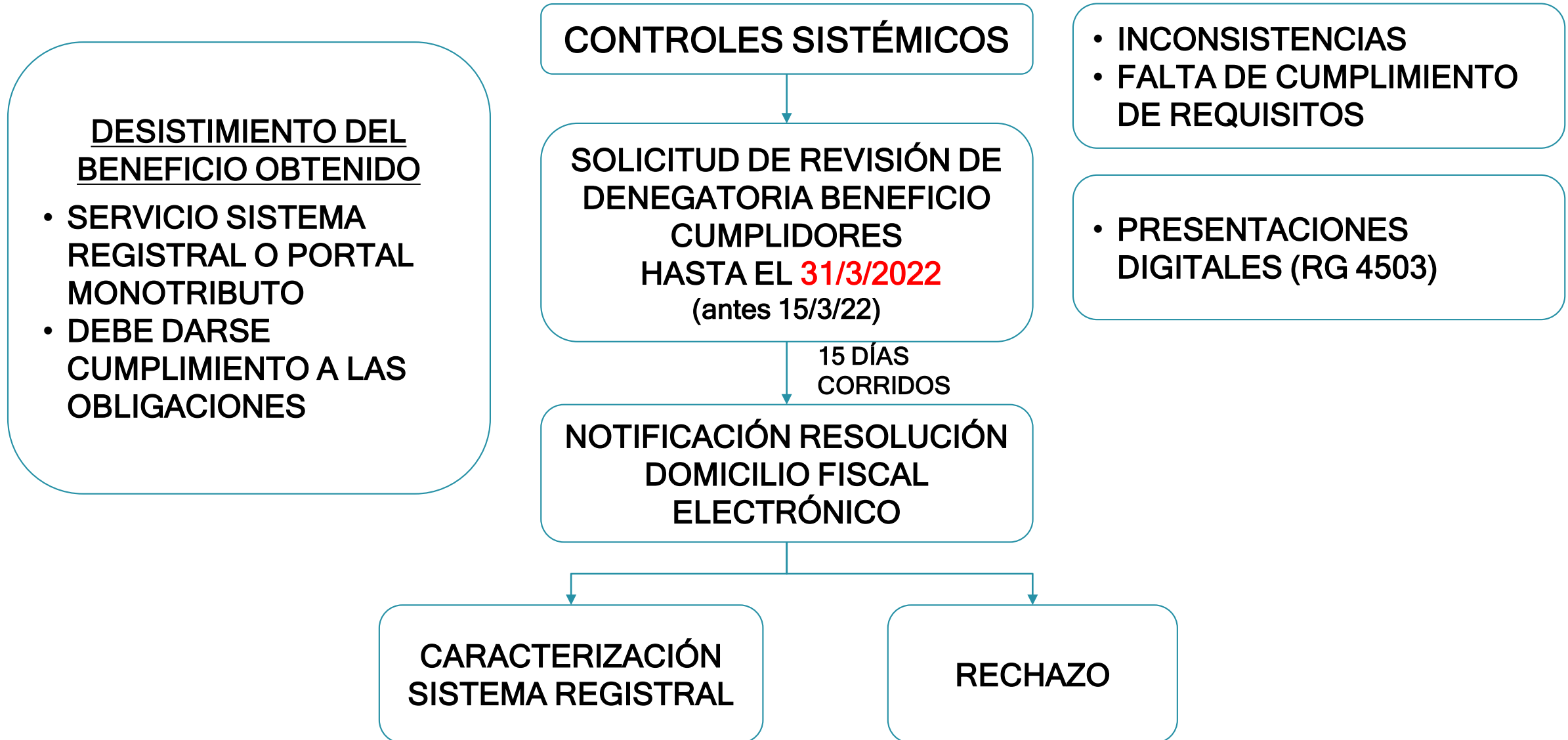
\$ 56.785,27

Ganancia Neta Sujeta a Impuesto

\$ 2.643.766,23

Deducciones personales computables (GNI): $67.075,90 + 56.785,27 = 123.861,17$

6. Denegatoria y Desistimiento del beneficio de contribuyente cumplidor (RG, art 76 y 77)



6. Denegatoria y Desistimiento del beneficio de contribuyente cumplidor (RG, art 76 y 77)

Presentaciones digitales:

SOLICITUD DE REVISIÓN DE DENEGATORIA BENEFICIO CUMPLIDORES LEY 27.653

¡IMPORTANTE!

Tené en cuenta que podés realizar esta presentación digital hasta el 31/03/22.

Te vamos a notificar la resolución respectiva en el Domicilio Fiscal Electrónico dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la presentación.

En casos especiales o cuando circunstancias particulares lo justifiquen, la dependencia interviniente podrá requerir y/o aceptar otros documentos o comprobantes.

6. Denegatoria y Desistimiento del beneficio de contribuyente cumplidor (RG, art 76 y 77)

Indicar claramente:

- El motivo de la presentación.
- Detalle de impuesto, período, fecha de presentación y/o pago, en caso de disconformidad por incumplimientos relativos a falta de presentación y/o pago.

Adjuntar:

- La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos y/o de las obligaciones a convalidar.

Muchas Gracias